

301809

167

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ESTUDIO Y ANALISIS DE LA LEY DE PROTECCION
A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIZA ADRIANA TELLEZ FARIAS

PRIMER REVISOR

LIC. GUILLERMO CORTES Y GARNICA

SEGUNDO REVISOR

LIC. ALICIA ROJAS RAMOS

MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RELACION

ENTRE EL HOMBRE Y EL ANIMAL.....	1
1.1 EGIPTO.....	1
1.2 ASIRIA.....	3
1.3 ROMA.....	5
1.4 MEDITERRANEO ORIENTAL.....	6
1.5 EDAD MEDIA.....	7
1.6 SIGLO XIX.....	10
a) ASIA.....	10
b) EUROPA.....	12
1.7 SIGLO XX.....	17
a) LA LUCHA POR LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y LA PROTECCION DE LOS ANIMALES.....	17

CAPITULO II. ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

EN EL DISTRITO FEDERAL.....	27
2.1 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	27
2.2 SOCIEDAD NACIONAL DE ANIMALES, - - A.C.....	41
a) ANTECEDENTES.....	41

b)	FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES.....	41
c)	ORDENAMIENTO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA.....	45
2.3	ASILO LIGA DEFENSORA DE ANIMALES, A.C.....	45
a)	ANTECEDENTES.....	45
b)	FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES.....	45
c)	ORDENAMIENTO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA.....	47
2.4	OTRAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES.....	48

CAPITULO III.	ESTUDIO Y ANALISIS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	50
3.1	SURGIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	50
3.2	RELACION DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.....	55

3.3	RELACION DE LA LEY DE PROTECCION - A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO - FEDERAL CON OTRAS CIENCIAS.....	59
3.4	CONTENIDO DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO -- FEDERAL.....	60
3.5	LA LEY DE PROTECCION A LOS ANI-- - MALES PARA EL DISTRITO FEDE- - -- RAL.....	61
3.6	ANALISIS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FE-- DERAL.....	82
CAPITULO IV. TRATO HUMANITARIO.....		97
4.1	PROTECCION DE LOS ANIMALES EN - - EUROPA Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	103
4.2	EL ESPECTACULO TAURINO.....	108
4.3	EL ANIMAL DE ABASTO.....	113
4.4	LA EUTANASIA.....	120
CONCLUSIONES.....		128
BIBLIOGRAFIA.....		131

I N T R O D U C C I O N

A través de los siglos, hombre, vegetación y animales, se han visto íntimamente relacionados, ya que unos dependen de los otros, pero desafortunadamente en poco tiempo, el hombre ha logrado que muchos animales y extensas regiones boscosas, hayan desaparecido, marcando con esto su propio destino.

Por consiguiente, el hombre debe actuar lo más pronto posible, creando una conciencia de respeto hacia la vida y la naturaleza.

Tanto ha sido el interés de las naciones en el mundo que se han celebrado tratados, manifiestos, leyes y reglamentos, para proteger el medio que nos rodea.

Dentro de la naturaleza encontramos a los animales, los cuales por consiguiente también forman parte de nuestra vida y además con ellos el hombre ha convivido por generaciones, sin embargo, es triste ver que a pesar de muchos años de trato hombre-animal, el hombre no ha aprendido a valorarlos.

La situación de los animales en nuestra ciudad, es crucial, ya que estos por lo general son maltratados, abandonados y atropellados, lo cual ha traído como consecuencia una sobre-población de animales -generalmente perros y gatos- y los cuales vienen a ser un grave problema para la sociedad por los focos de enfermedades y de contaminación debido a la cantidad de excremento generado por estos animales.

Por otra parte, en los rastros los animales también son maltratados, además de que estos sufren la falta de las condiciones higiénicas adecuadas, para su manejo y sacrificio; y en cuanto a las corridas de toros, los animales tampoco se encuentran exentos del maltrato y mucho menos en sufrir una muerte lenta, únicamente para satisfacer a un público que considera las corridas como una tradición popular.

Debido al interés de personas que merecen recibir la calidad de "seres humanos", se han creado asociaciones protectoras de animales, así como de leyes de protección a los animales en todo el territorio nacional, pero enfocándonos desde luego a la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", materia de nuestro estudio.

Por consiguiente, es importante que la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1981, sea modificada, en virtud, de que contiene errores técnico-jurídicos y además debe de ser dada a conocer a la población mexicana en el Distrito Federal, permitiendo de esta manera que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, no únicamente para con los animales, sino con la sociedad, ya que al proteger a los animales, al mismo tiempo se está protegiendo la salud del hombre.

**CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RELACION
ENTRE EL HOMBRE Y EL ANIMAL.**

1.1 EGIPTO.

1.2 ASIRIA.

1.3 ROMA.

1.4 MEDITERRANEO ORIENTAL.

1.5 EDAD MEDIA.

1.6 SIGLO XIX.

a) ASIA.

b) EUROPA.

1.7 SIGLO XX.

**a) LA LUCHA POR LA CONSERVACION DE
LA NATURALEZA Y LA PROTECCION
DE LOS ANIMALES.**

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA RELACION
ENTRE EL HOMBRE Y EL ANIMAL

1.1 EGIPTO.

La cultura egipcia, es uno de los desarrollos culturales más antiguos y majestuosos de la humanidad. Este pueblo sabio y culto, además de supersticioso, desarrolló un alto concepto de respeto hacia los animales; ya que se menciona en investigaciones realizadas por antropólogos, que los animales eran venerados de tal manera que algunos de ellos se les consideraban como dioses o divinidades imperiales, ya que se creía que eran intermediarios entre el cielo y la tierra, por tal motivo eran honrados siendo embalsamados y enterrados piadosamente.

Sin embargo, no todos los animales tuvieron el mismo privilegio, como podemos mencionar a la lechuza, la avestruz, el flamenco, el cormorán, la codorniz, entre otros. (1)

-
1. Flamenco: ave palmípeda zancuda de plumaje blanco en el pecho y rojo en la espalda.
Cormorán: cuervo marino.

De entre los animales considerados como dioses de los egipcios, podemos mencionar al ibis sagrado, el cual encarna al dios Thot (2); pero su fanatismo religioso llegaba a tal extremo que tenían la idea de que al morir, el alma abandonaba el cuerpo humano para vivir en forma provisional en un pájaro y más adelante cuerpo y alma se volverían a encontrar, siempre y cuando el primero se conservara, ya que de lo contrario el alma desaparecería para siempre; siendo esta una de las principales causas que motivaron el arte del embalsamiento tanto para el hombre como para los animales.

Otro de sus dioses importantes era Horus, el Halcón, el cual es el pájaro maravilloso y protector, el animal patronímico y tutelar de las tumbas de los faraones; además era considerado como el rey de los pájaros, por que la mancha que presenta bajo sus ojos simbolizaba la fecundidad universal.

En cambio, Anubis adorado por los egipcios en la ciudad de Cynopolis (3), fue confundido con un chacal

2. Thot: divinidad egipcia representada por un hombre con cabeza de ibis o de cinocéfalos.

3. Cynopolis: ciudad de perros

y no era sino un perro salvaje antecesor del galgo que deambulaba en Egipto y aterrizzaba a sus moradores. Del mismo modo que otros animales, todos los perros sin importar su raza, por ser amigo y ahuyentar a los perros chacales de entre los que había nacido el dios perro, fueron embalsamados y enterrados con respeto y amor.

Para el año 2000 a. de J.C., el gato surge encarnando a la diosa Bastet (4), diosa trascendental para este pueblo.

De esta manera, sus creencias religiosas hacían que respetaran a los animales y los castigos que se imputaban a aquellas personas que llegaban ha hacerles daño a los animales eran condenados a muerte.

Podemos considerar que esta forma de protección religiosa, era muy eficaz en aquella época en cuanto a la protección de la vida de los animales.

1.2 ASIRIA.

En Asiria, era muy común la utilización y ex---

4. Bastet: diosa leona transformada en gata.

plotación del dogo (5), llamado también moloso, el cual fue importado de las elevadas mesetas del Tíbet.

Este animal en un principio era empleado para proteger los rebaños, pero más tarde en el siglo XVI son convertidos en los más terribles soldados del ejército asirio por "su gran tamaño, resistencia, fidelidad y ferocidad en combate". (6)

Estos animales eran criados y alimentados por millares en Babilonia y por ello Ciro II perdona del pago de impuestos a cuatro ciudades que se dedicaban al cuidado de los dogos.

A pesar de su gran valor, no estaban exentos de la crueldad y de lo que el destino les deparaba, ya que algunos pueblos para impedirles que ladraran, los hacían tragar ranas vivas, o bien, se les hacían engullir un mensaje y al llegar a su destino, eran sacrificados.

Una vez que el imperio asirio cae; los medas, -

-
5. Dogo: perro guardián, de cabeza grande y hocico chato, de singular fuerza y valor.
 6. El Hombre y el Animal. Plaza y James, S.A., 1965.

persas, reyes cazadores de Oriente, los griegos y romanos, compraban los perros a precios muy elevados por ser distintos a los galgos egipcios y por sus especiales cualidades en combate.

1.3 ROMA.

El Coliseo de Roma, fue inaugurado por Tito en el año 80 de nuestra era, el cual podríamos considerar como el primer circo cruel de la historia, ya que en él se hizo correr el mayor río de sangre de toda la historia animal, pues se calcula que fueron aproximadamente cinco mil animales asesinados en ese tiempo.

El objetivo de este circo, era el de divertir a la gente ofreciéndoles el enfrentamiento entre fieras y hombres desarmados, quienes debían actuar rápido tratando de sujetar a la bestia y asfixiarla, antes de que ésta los destrozara; y entre más sangre corría, el público más gozaba de este tipo de espectáculos; se hicieron tan insensibles que olvidaron que los animales eran seres vivos al igual que las víctimas y que como tales tenían derecho a la vida.

Mientras que en Roma, el perro no llega a tener

gran importancia como en el antiguo Egipto, pero era empleado para el cuidado de las casas de los romanos de clase acomodada, y los menos ricos se conformaban con pintar en el umbral de sus puertas la efigie de un perro seguida de las palabras "Cave canem". (7)

1.4 MEDITERRANEO ORIENTAL.

Cuatro siglos antes de nuestra era, el asno proveniente de Nubia -región del noroeste de Africa, en el valle medio del Nilo, parte de Egipto y del Sudán-, llega hasta Egipto y el Asia Menor, siendo el animal más maltratado y despreciado hasta la actualidad.

Dicho animal fue y sigue siendo empleado en las tareas más pesadas, y muere trabajando sin cesar y sin queja alguna; además las religiones lo llegaron a convertir en un ser malvado, impuro y libidinoso, pero los libros religiosos trataron por todos los medios de cambiar esta imagen, mencionándolo en la Biblia ciento treinta veces. (8)

7. Cuidado con el perro.

8. El Hombre y el Animal. Plaza y James, S.A. Editores
Barcelona, 1965.

Sin embargo, a pesar del paso del tiempo, la vida de este pobre animal no ha cambiado en lo absoluto y sigue considerándosele como una bestia de carga, y por lo mismo conserva sus características del pasado.

1.5 EDAD MEDIA.

Tanto en Inglaterra como en Francia, la caza se transformó de ser algo útil a un simple deporte, siendo este un privilegio único para la nobleza; sin embargo, ésta clase social se vió privada de dicho privilegio, en virtud de que en ésta época son impuestos una serie de decretos reales que van a prohibir la cacería e imponiendo como sanciones los azotes, las multas o los encarcelamientos. Y es así como surge la Ley Sálica, la cual va reglamentar en uno de sus artículos la cacería y a su vez va a contemplar como delito grave, el robo y destrucción de animales. (9)

Más tarde, Montaigne es la primera persona que expresa su inconformidad respecto a la desigualdad entre el hombre y el animal, y principalmente reafirma su postura en contra de la caza; ya que considera que la - - -

crueldad hacia los animales lleva al mismo tiempo a la crueldad contra los hombres.

"Después de acostumbrarse en Roma al espectáculo de los asesinatos de animales, se llegó al de los hombres y al de los gladiadores.

No he conseguido nunca ver sin desagrado la persecución y muerte de una bestia inocente, indefensa, y de la que no hemos recibido daño alguno. Y cuando, como ocurre frecuentemente, el ciervo, al sentirse sin aliento, ni fuerzas, y no tener más solución, da media vuelta y se dirige hacia quienes lo persiguen, pidiendo piedad con sus lágrimas, me ha parecido siempre un espectáculo muy desagradable...". (10)

En el siglo VII, la Ley de Borgoña protege al perro de cacería, imponiendo como sanción al ladrón de estos animales, a besar en público la cola del perro. Mientras que en Francia en el siglo VIII, la muerte ocasionada a un perro de cacería, se imponía como sanción una multa equivalente a seis sueldos; pero en el año - -

10. Montaigne (1533-1592). Autor de "Ensayos".

789, dicha multa fue elevada hasta 40 o 50 sueldos. (11)

En cambio, en el monte Saint Michael, los perros que vigilaban dicho lugar, eran considerados funcionarios y por lo mismo tenían derecho a cobrar una pensión.

Y tal es la relación hombre y animal como ya habíamos mencionado anteriormente, que en la religión cristiana vamos a encontrar un sentimiento de amor del hombre hacia los animales, tal y como lo demuestra San Francisco de Asis (12) y San Bernardo (13), quienes se caracterizaban el primero, además de predicar la fraternidad universal, tenía el don de poder comunicarse con los animales y el segundo, por hacer una forma comparativa entre el ser superior y el ser inferior, al decir que:

"Toda criatura está al servicio del hombre en relación al servicio que el hombre debe tener a Dios".

-
11. Enciclopedia del Perro. Villemont, M. Editorial URMO. Bilbao, 1978.
 12. Religioso italiano, nació en Asis (1182-1226).
 13. Fundador de los Hospicios de San Bernardo (923-1009)

El objetivo de ambos, era lograr la unión y buena correspondencia entre el hombre y los animales, es decir, lograr una relación amistosa entre el hombre y los animales.

Pero en esta época, no son las únicas leyes emitidas para reglamentar la caza, sino que también surgen diferentes tratados como es el "Miror de Phibus", en el cual se indica que la perrera debe tener ciertas características y además fue elaborado por el conde de Foix; existieron otros tratados como son: "La Caza del Ciervo", "Las Diversiones de la Caza", "El Libro del Rey Modus", "Master of the Game". (14)

1.6 SIGLO XIX.

a) ASIA

A pesar del alto concepto que tenían los asiáticos respecto a la conservación del mundo animal, inventaron las riñas de gallos; que a nuestro criterio, es un combate cruel, es decir, un duelo a muerte entre ga-

14. Enciclopedia del Perro. Villemont, M. Editorial URMO Bilbao, 1978.

llos, ya que cada combatiente lleva en el espolón una lámina de acero curvo con el cual habrán de atacarse mutuamente.

Sin embargo, el asiático siente una gran amistad hacia el animal, debido a sus creencias religiosas, a tal grado que en Siberia las mujeres alimentan en sus senos a los cachorros de oso; en la India del Sur, cuando se llega a dar muerte a un tigre, la gente se pone de luto; en lugares budistas e hindúes, existen hospitales que van a dar auxilio a los animales de todo tipo. Y por tales motivos, se practica el Ahisma (15) respecto a los animales tanto como a los hombres, la cual es difundida a través de todo el mundo, siendo su objetivo el que no se mate a ninguna criatura viviente.

Por otra parte, la tortuga llamada "de concha", corría un gran peligro de extinción, pero afortunadamente ya se encuentra a salvo debido a la utilización de las materias plásticas y principalmente, porque en el Estado de Sarawak se encuentra protegida por un reglamento expedido en dicho lugar.

15. Principio de la no violencia. Ley de la Disciplina Budista.

En la India, el único animal que tiene derecho a morir de vejez, es la vaca, y por el cual los asiáticos sienten amor, ternura, amistad o veneración; al cual se le puede pedir todo tipo de trabajos pesados como es el arado, el remolque de vehículos, el suministro de leche, el combustible a través de su excremento; ya que sus creencias religiosas mencionan que aquella persona que llegue a matar una vaca, se pudrirá en el infierno tanto años como pelos tenga el animal, siendo esta una forma de protección a los animales en este país.

b) EUROPA.

A finales del siglo XVIII, principios del siglo XIX, en toda Europa y principalmente en Alemania, se llevó a cabo una matanza inconcebible con tela y fusil.

Durante esta época, surge una ley que prohíbe la caza de animales, la cual es emitida por el soberano, pues éste se consideraba como el único cazador con derecho a practicar dicho deporte, imponiendo como única sanción corporal, la pena de muerte, o bien, una multa, mediante la confiscación de bienes de aquellas personas que llegaren a tocar alguna bestia salvaje. Por tal motivo, los campesinos en las noches hacían ruidos gol----

peando objetos para proteger sus cosechas espantando a los animales y así evitar dichas sanciones.

Es importante recordar que en el año de 1800, Sir William Pultney, propuso al Parlamento de Inglaterra una ley que prohibiera las peleas de perro contra toros y osos, pero desafortunadamente no tuvo éxito. Posteriormente en 1809, Lord Erskine, logra que la Cámara de los Lores aprobara una ley para evitar la crueldad hacia los animales, sin embargo, ésta fue rechazada por la Cámara de los Comunes.

Y no fue sino hasta 1822, cuando aparece la primera "Acta de Prevención contra el Trato Cruel e Injusto a las Bestias", ésta acta fue obtenida gracias al gran esfuerzo y tenacidad por proteger a los animales, a Richard Martín de Galway (16). Y dos años después funda en Londres la "Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals", cuyas siglas son: R.S.P.C.A.

Esta asociación fue la principal causante de que el movimiento proteccionista se dispersara por toda

16. Nació en Dublin, capital de Irlanda en 1754; apodado por su amigo Jorge IV (Rey de Gran Bretaña, 1727), - como "Humanity Martín".

Europa, dando lugar al surgimiento de leyes parecidas a la "Acta de Prevención contra el Trato Cruel e Injusto a las Bestias" antes mencionada, siendo principalmente en Alemania en el año de 1837; en Dresden, en 1839; en Berlín, Franckfurt y Hamburgo, en 1841; y más tarde en Munich, en 1842.

Dicho movimiento de protección a los animales en Europa, no tardó en llegar a los Estados Unidos de Norteamérica; y fue así como en 1828, quedó señalada una forma de sanción aplicable a aquellas personas que fueran responsables de cometer actos de crueldad hacia los animales.

Posteriormente, Henry Bergh (17) logra en 1856 ponerse en contacto con la "Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals" y funda al año siguiente una liga semejante en la ciudad de Nueva York.

En 1845, varias personas se unieron a ésta causa como el vizconde de Valmer, Gabriel Delessert, el - -

17. Diplomático estadounidense, n. y m. en Nueva York -- (1820-1888). Siendo cónsul de E.E.U.U. en San Petesburgo, fue expulsado de este país por haber protegido un caballo maltratado por un mujik. Fundó la primera sociedad protectora de animales.

Gran De Grammont, parisiense de Kassel, se reunieron para fundar la "Sociedad Protectora de Animales", cuyas siglas son: S.P.A.; y principalmente fue Gran De Grammont, quien pudo obtener de la Asamblea Nacional, la votación de una ley que castigaría con multas a los que "inflan pública y abusivamente malos tratos a los animales domésticos" (18); y gracias a ésta ley, los animales por primera vez eran tratados con respeto en la vía pública.

Sin embargo, no se pudo contemplar del todo en dicha ley las corridas de toros, ya que se ponía como pretexto de que éstas se basaban únicamente en una tradición local.

Posteriormente, en Austria surge en 1847, una asociación parecida a la "Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals" y ocho años después es emitido un decreto ministerial, en el cual se ha de declarar punible todo tipo de maltrato inferido a los animales. (19)

18. El Hombre y el Animal. Plaza James, S.A. Editorial - Barcelona, 1965.

19. Animal Rights and Human Morality. Bernard E. Rollin. New York, 1981.

Además, en Londres la "Royal Society for the -- Prevention of Cruelty to Animals", funda varias clínicas gratuitas para aquellos animales de personas de escasos recursos económicos; y el Hospital Putney, fundado también por la misma asociación, únicamente recibe los casos más difíciles.

De esta manera, se inició un gran entusiasmo para seguir fundado asociaciones protectoras de animales en el mundo y es así como surge la segunda asociación en este género en Filadelfia, fundada por Richard Muckel y Mrs. Caroline White; después surge otra asociación en Massachusetts en 1868, siendo su fundador George T. Angell, quien no se conformó únicamente con la creación de dicha asociación sino que además llevó a cabo la primera publicación de temas humanitarios llamada "Our Dumb Animals", de fecha 2 de junio de 1867.

Gracias a esta lucha titánica, se logró celebrar el Primer Congreso Internacional de Sociedades Humanitarias, de fecha 3 al 6 de agosto de 1869, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Zurich, capital de Suiza, encabezada por el mismo George T. Angell, y posteriormente, logra pronunciar diversos discursos sobre la protección de los animales, en varias universidades im--

portantes como Dartmouth College, Harvard, Amberst y otras. En 1889, fundó la "American Humane Association" y después en 1923, se incorpora a la famosa "International Society for the Protection of Animals".

1.7 SIGLO XX

a) LA LUCHA POR LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y LA PROTECCION DE LOS ANIMALES.

Desde mediados del siglo XIX, la humanidad ha logrado un gran desarrollo tecnológico, científico y demográfico de gran trascendencia, pero desafortunadamente, el hombre ha sido el principal causante de la desaparición de muchas especies animales debido a la cacería desenfrenada y por la destrucción o degradación de los medios naturales, ya que estudios científicos e históricos nos muestran que en muy poco tiempo y sin necesidad alguna han sido exterminadas diferentes clases de animales, tan sólo por la soberbia del ser humano al sentirse el ser superior sobre la faz de la tierra.

Por consiguiente, el mundo ha ido alterándose en una forma dramática, a tal grado que diferentes naciones están comprendiendo la gran importancia que tiene

la protección de la naturaleza; por ello es importante que se actúe lo más pronto posible y para lograrlo, se necesita de una gran cooperación mundial.

Una muestra por parte de éstas naciones interesadas en la conservación de nuestro ecosistema y de la protección de los animales, ya que ambas se encuentran íntimamente relacionadas, es que se ha empezado una lucha, tratando de crear una nueva conciencia en el mundo llamada "Conciencia Ecológica" (20), a través de la educación; y gracias al interés y esfuerzo de estas naciones, se han creado reservas naturales o parques nacionales de interés educativo, recreativo y turístico, asociaciones protectoras, asilos, así como el surgimiento de organizaciones internacionales, como son:

- Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals.
- Royal Society for the Protection of Birds.
- Fauna Preservation Society.

20. Denominación hecha por Aldo Leopold, conservador norteamericano.

- National Audubon Society.
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Wildlife World Fun.
- Liga Suiza para la Protección de la Naturaleza.
- Protectora Nacional de Animales, A.C.
- Asilo Liga Defensora de Animales, A.C.
- Asociación Activa para Evitar la Crueldad hacia los Animales, A.C.
- Comité Pro-Animal, A.C., entre otras.

Todas ellas en conjunto, realizan una gran labor de protección de los animales y de la naturaleza, fundamentándose en cuatro principios:

1) Económico.

El ser humano debe satisfacer sus necesidades primordiales, pero para lograrlo en un principio se ha tenido que valer de la explotación de los animales y de los demás recursos naturales para su propio beneficio.

2) Científico.

Este otro principio tiene sus inicios desde la teoría de la evolución de Charles Darwin (21), con su obra "El Origen de las Especies", el cual es de gran valor para la humanidad, ya que a través de él, el hombre puede comprender el porque de su existencia y del mundo que lo rodea.

Más tarde, Mendel (22) realiza un estudio sobre las leyes de la herencia en los vegetales; complementando con esto el entendimiento del hombre sobre el comportamiento tanto suyo como el de los animales, así como el mejoramiento de la producción de alimentos para satisfa-

21. Naturalista inglés (1809-1882).

22. Religioso y botánico australiano (1822-1884).

cer las exigencias de un mundo moderno.

3) Estético.

El hombre tiene un alto concepto de lo que es la belleza y la cual no se refiere única y exclusivamente a lo creado por el mismo hombre, como son: museos, pinturas, esculturas, ballet, ópera, la agilidad de los atletas, de los gimnastas, etcétera, sino que también se refiere a la naturaleza.

Sin embargo, la conservación de las bellezas naturales es posible en los países del primer mundo, ya que cuentan con los medios necesarios para llevar a cabo una labor de esta magnitud; pero en los países en vías de desarrollo no es posible y no es que no les interese, sino que se enfocan a los problemas que consideran de mayor prioridad como es la falta de comida y las condiciones deplorables en que viven sus pueblos, y por consiguiente esto no les permite como es debido proteger las bellezas naturales de su país, las cuales por el mismo descuido van desapareciendo poco a poco.

4) Etico.

Si el hombre realmente reflexionara en cuanto a su forma de actuar y tomara en cuenta sus principios morales, tal vez por respeto a la vida, se podría lograr salvar la naturaleza y además dar un trato humanitario hacia los animales; sin embargo, estamos conscientes de que esto constituye un gasto fuerte pero no comparado al que emplean para actividades destructivas.

Y de esta manera, el hombre ha adquirido una gran responsabilidad por ser el ser superior sobre el planeta y de estar dotado de una gran inteligencia, y por consiguiente debe hacer uso de ésta para detener la extinción y maltrato de los animales.

Muchas organizaciones internacionales han surgido como ya antes mencionamos, con el fin de lograr una forma de protección a los animales y al ecosistema; por lo que se han creado manifiestos, tratados, leyes y reglamentos, y un ejemplo claro de ello tenemos el "Manifiesto Morges", de 1971, emitido por el príncipe de Holanda, a través del cual solicitaba la colaboración de todos los hombres para mejorar la vida sobre la tierra, y dice:

"...El hombre saquea desconsideradamente su - -

único hogar, malversando y sobre-explotando sus recursos finitos y forzando los delicados mecanismos que sostienen la vida, amenazando no sólo la calidad de ésta, sino la misma supervivencia de la especie humana. En la base de este desarrollo crítico está la expansión incontrolada de la población humana, sus exigencias progresivas y su impacto creciente sobre el medio...

...Nuestras exigencias deben ser controladas y prudentes, evitando el mal uso de nuestros recursos... Grandes áreas de nuestros alrededores deben conservarse en estado natural, no sólo para la vida salvaje, sino en vistas a los beneficios sociales, educacionales, culturales y económicos, que, a largo plazo, ofrecerán a la humanidad...". (23)

En conclusión podemos afirmar que desde el primer momento en que el hombre apareció sobre la faz de la tierra, la naturaleza se ha visto afectada, ya que la humanidad ha destruído animales silvestres que estaban íntimamente relacionados con el orden ecológico y que al ser erradicados se provocó un desequilibrio ecológico; -

desafortunadamente el hombre continúa haciéndolo sin saber apreciar que cada animal, cada paisaje, cada flor, forman parte de él mismo, logrando poco a poco su propia destrucción.

Por ello ha surgido la necesidad de crear una nueva conciencia a través de la educación impartida a la población, sobre la necesidad de proteger la naturaleza y dar un trato digno a los animales, ya sea a través de los medios de comunicación o programas de enseñanza en las escuelas.

Además el hombre desde el primer momento en que se le atribuyó la cualidad de estar dotado de inteligencia y gran capacidad de razonamiento, se le ha encomendado la custodia del patrimonio natural, teniendo a la vez el derecho de gozar de los beneficios que ésta le ofrece y de la cual no debemos abusar, pues estos son limitados y que a largo plazo nuestra propia existencia habrá de depender de que utilicemos estos recursos en una forma racional dentro de los límites de su capacidad de regeneración; y tal vez esto solo se logrará, por medio de una buena administración de la naturaleza.

Por consiguiente, para lograr un éxito total --

debemos empezar por la educación y hacer comprender a la gente que la palabra "Conservación" en el sentido más amplio, constituye la clave de nuestra propia supervivencia (24); y además es importante ampliar nuestros conceptos de moral y justicia, al cual nos hemos limitado exclusivamente a las relaciones entre los hombres y no entre el hombre y la naturaleza, es decir, que ya es tiempo de ampliar nuestros conceptos de justicia y moral, respecto a: "Hombre y Naturaleza".

Por ello, al afirmar que el hombre al ser un ser susceptible de derechos y obligaciones; nos referimos a que del mismo modo que el hombre tiene derecho a la vida, tiene la obligación de velar porque también se respete la vida de los animales y sobre todo que reciban un trato digno.

Sin embargo, esta lucha ha sido considerada una simple utopía, pero que en el futuro tendrá grandes repercusiones, como nos dice el inglés Dean Inge:

"Los legisladores que hayan tenido suficiente -

24. Animales en Peligro. World Wildlife Fun. SALVAT, S.A. Ediciones Arrieta, Pamplona, 1978.

energía para atajar el mal y despreciar las presiones tantas veces influyentes de un pequeño grupo de personas egoístamente interesadas, serán sin duda consideradas en el futuro como símbolo del espíritu civilizado y como honra para su país".

Ya que la destrucción de la vida animal, resultaría un fraude contra la humanidad futura.

**CAPITULO II. ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

2.1 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.2 SOCIEDAD NACIONAL DE ANIMALES, A.C.

- a) ANTECEDENTES.
- b) FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES.
- c) ORDENAMIENTO JURIDICO EN QUE -
SE FUNDAMENTA.

2.3 ASILO LIGA DEFENSORA DE ANIMALES, A.C.

- a) ANTECEDENTES.
- b) FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES.
- c) ORDENAMIENTO JURIDICO EN QUE SE
FUNDAMENTA.

**2.4 OTRAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE
ANIMALES.**

CAPITULO II

ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El México antiguo, contaba con una diversidad de especies animales, tales como venados, jabalíes, conejos, tlacuaches, tejones, tuzas y guajolotes silvestres, aves acuáticas, acociles, patos, peces, tortugas, ranas, etcétera, los cuales por cuestiones religiosas, sentimentales y alimenticias eran protegidos, en virtud de que el hombre prehispánico se encontraba en contacto directo con la naturaleza y al saber que él también forma parte de ésta, ve la importancia de protegerla.

Nuestros antepasados al igual que otras culturas, tenían sus propios dioses representados por animales.

Su dios principal era Huitzilopóchtli, que es el dios azteca de la guerra y cuyo nombre significa: "El Pájaro Mosca del Sur"; otro dios era Camaxtli, quien es

la "Patrona de la Caza" y ochenta días antes de la celebración de los ritos en su honor, el pueblo elegía un sacerdote anciano, el cual había de ser llevado al monte el día de la fiesta, pero durante ese periodo, se aplicaba un edicto público que prohibía la entrada al monte, el cual estaba custodiado por guardias y aquellas personas que violaran dicho edicto, le quitaban todas sus pertenencias que llevara consigo y la cual venía a ser una especie de multa por haber violado dicho edicto.

En cuanto a Quetzalcóatl cuyo nombre significa "Serpiente Emplumada", es considerado el dios bienhechor, en virtud, de que se le deben valiosas enseñanzas en cuanto a la ciencia, al arte y de la vida para la subsistencia, además este dios originalmente simbolizaba el agua, la vegetación producida por la lluvia y sobre todo por ser el animador de la naturaleza; después se le consideraba como el dios de la sabiduría, del viento, del planeta Venus y del Sacerdocio.

En cambio, investigaciones realizadas por expertos nos indican que en el mes XIV, en Tenochtitlan, precisamente en el templo de Teotlalpan se realizaban sacrificios de animales de monte.

De esta manera, podemos observar la influencia de los animales en la vida religiosa del México antiguo.

Pero no todo era únicamente cuestión religiosa como ya habíamos mencionado en un principio, sino que los antiguos mexicas, también se dedicaban a la crianza de todo tipo de animales silvestres ya que no tenían animales domésticos y con la diferencia de que por lo general, la gente del pueblo criaba pavos, guajolotes, techini o perrillo; en cambio, los grandes señoríos criaban peces, cuervos, conejos, diferentes especies de pájaros y vertebrados. (25)

Los perros eran de dos tipos: el perrillo, que era criado para comerlo o para cuestiones de salud; y el alco que era semejante al perrillo, el cual servía únicamente para compañía y que más tarde habría de ser llevado a España con el mismo propósito.

Por primera vez, en los tianguis y principalmente en el de Tlatelolco, lugar en donde se reunían aproximadamente cincuenta mil personas, se van a aplicar

25. División del reino animal que forman estos animales y comprenden los peces, los reptiles, los batracios, las aves y los mamíferos.

leyes que habrían de regular la crianza y venta de animales, y para llevarlo a cabo, se nombran oficiales para que inspeccionaran que los animales se encontraban en buenas condiciones, imponiendo como sanción el que no se les permitiera vender sus animales o se los quitaban.

Otro aspecto importante, es la educación, ya que a los niños y jóvenes, se les inculcaban además de los conocimientos dados en el Telpochcalli o Calmécac (26), se les inculcaban valores morales, los principales eran la sumisión, la obediencia, la honradez, la honestidad, el respeto a los mayores y a los ancianos, la religiosidad y el control físico y espiritual, y principalmente el respeto a la naturaleza y a los animales; y las faltas cometidas eran castigadas con verdadero rigor. (27)

Años más tarde, el 9 de octubre de 1492, Cristóbal Colón llega a América y junto con sus tripulantes,

-
26. Telpochcalli o Escuela Popular. Desarrollaban las habilidades guerreras. Calmécac o Escuela de Nobles. Se enseñaba biología, medicina, matemáticas, astrología, organización política táctica y estrategia.
27. Historia de México. C. Barrón de Morán. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

quedan maravillados al ver pájaros multicolores y parlanchines, siendo éste el motivo por el cual las tierras descubiertas recibieran los nombres de aves: Islas Canarias, Azores, Tierra de Loros (28). También quedan asombrados al ver que la religión de estos pueblos, es profundamente animalística, tal y como lo podemos apreciar en la gran metrópoli de los mayas, Chichen Itza, en donde erigieron un templo al jaguar, aunque esta ciudad habrá de ser completamente abandonada en el siglo XV; otro culto es el del ciervo solar; y el de la serpiente, que como ya habíamos mencionado anteriormente, encarna todo lo que la civilización azteca había inventado para hacer más agradable y bella la vida de los hombres. (29)

Es importante recordar que nuestros antepasados no tenían animales domésticos tales como los becerros, cabras, ovejas, gallinas, ni cerdos, los cuales han de ser importados por Colón en su segundo viaje.

Posteriormente, con la llegada de Hernán Cortés, en 1519, importa entre el asno y el buey, un animal

28. Actual Brasil.

29. Historia de México. C. Barrón De Morán. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

que impacta a nuestro pueblo, siendo este el caballo y según datos históricos nos indican que fueron cinco yeguas y once caballos los que llevó consigo a la nueva tierra.

Y con la cristianización llevada a cabo por franciscanos, jesuitas y agustinos, se provocó una pérdida completa de muchas costumbres, tradiciones y valores indígenas de gran valor y entre esas fue el respeto que existía hacia los animales.

Durante la colonia, los españoles además de traer consigo mismos especies exóticas, trajeron una actitud de irresponsabilidad respecto al cuidado del medio ambiente, ya que como habíamos dicho, la educación estaba en manos de la iglesia, cuyo fin era lograr buenos católicos y civilizarlos, mediante la transmisión de la cultura hispana enseñándoles arte e industria a través del canto, dibujos o representaciones, pues los misioneros desconocían la lengua indígena; siendo en un principio los encargados de esta labor los franciscanos y posteriormente los jesuitas; desafortunadamente no se preocuparon por conservar algunas costumbres indígenas como era el respetar y proteger la naturaleza y por consiguiente a los animales; esto lo observamos claramente en

esta época, ya que las calles de la Nueva España estaban extremadamente sucias, pues se había perdido una conciencia heredada a nuestros indígenas por generaciones.

En 1534, la población porcina se había reproducido en gran número, que el Cabildo (30), en ese tiempo fue el primero que trató de reglamentar el tránsito de cerdos.

Más tarde, en 1537, se funda en la capital, la primera Mesta o Asociación Española de Propietarios de Ganado, la cual en 1839 habría de desaparecer; dicha asociación va a ser la principal causante para que se empezaran a crear otras agrupaciones parecidas a ésta en diferentes partes del territorio nacional; y tres años más tarde llegan a San Nicolás Parangue los primeros toros bravos.

Una vez lograda la Independencia de México, y a pesar de la difícil situación que vivía el país, la gen-

30. Los españoles dieron en América el nombre de Cabildos a las juntas encargadas de los intereses de las ciudades. Sus miembros se llamaban regidores, concejales o cabildantes, y su presidente alcalde. Cuando en el cabildo participaba el vecindario era denominado cabildo abierto.

te empezó a interesarse en crear una conciencia respecto a la protección de los animales.

Precisamente Don Benito Juárez, en una de sus - cartas dirigidas al señor Pedro Santicilia (31), de fecha 1ª de diciembre de 1865, manifiesta su gran interés por crear una ley de protección de la naturaleza y de los animales, la cual va a influir en el artículo 1150 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1871 y que a la letra dice:

"Art. 1150.- Será castigado con multa de 1 a 10 pesos:

...XI. El que maltrate a un animal, lo cargue - con exceso teniendo alguna enfermedad que le -- impida trabajar, o cometa con él cualquier acto de crueldad.

XII. El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales..."

31. Patriota y escritor cubano (1826-1910). Vivió desterrado en México y fue colaborador de Don Benito - -- Juárez.

Pero la crisis que vivía nuestro país en esos momentos, así como la falta de educación y cultura del pueblo, hicieron imposible la aplicación de dicho artículo.

Posteriormente en 1898, Alfonso Luis Herrera (32), además de ser autor de "Una Nueva Creación", va a ser la primera persona en México, que propone el primer "Proyecto de Ley para la Protección de las Aves Útiles a México".

Y a partir de este momento, se inicia un movimiento humanitario mexicano por crear leyes, reglamentos y asociaciones, con el fin de proteger a los animales en todo el territorio nacional, pero ya no como un acto de piedad, sino como un derecho de los animales a la vida y a un trato digno, pues a pesar de que éstos no razonan como nosotros, lo que si es real, es que sienten.

Desafortunadamente, el atraso social y cultural, hacen difícil lograr una conciencia de trato humanitario hacia los animales; es decir, todo radica en la educación y mientras no se de una orientación de como --

32. Biólogo mexicano (1868-1944).

proteger y respetar el medio ambiente y a los animales, mucho menos se logrará que la sociedad valore el significado de la vida, siendo éste el principal motivo para que la Secretaría de Educación Pública se uniera al movimiento, llevando a cabo en 1947 una "Campaña en Favor de los Animales", a través de un folleto que circuló en toda la República Mexicana, titulado:

"El Respeto a los Seres Inferiores, es la Medida de la Cultura en un País".

La actual Ley Federal de Educación no dejó de observar este punto de vital importancia, insertándolo en su artículo 5º, fracción VII, y que a la letra dice:

"Art. 5º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades:

...VII. Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos --

naturales y contribuir a preservar el equili---
brio ecológico;....".

Y aunque este precepto no nos dice con letras precisas sobre la protección de los animales, debemos entender que también los contempla ya que estos forman parte del ecosistema.

De esta manera, las autoridades se dieron a la tarea de crear diferentes ordenamientos para la protección a los animales en la República Mexicana y de los cuales a continuación mencionaremos algunos.

- "Reglamento para la conducción de animales -- vivos por mar".

Secretaría de Marina.

14 de enero de 1950.

- "Reglamento de Mercados".

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel Alemán.

1º de junio de 1951.

- "Instructivo para el buen trato a los anima-- les para la experimentación científica en el

Laboratorio Central".

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

14 de abril de 1976.

- "Reglamento para el trato de los animales --- utilizados en la investigación y en la enseñanza dentro de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México".

Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, UNAM.

10 de octubre de 1978.

- "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal".

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

7 de enero de 1981.

- "Reglamento de Protección a los Animales".
- H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla.

30 de enero de 1981.

- "Ley de Protección a los Animales para el Estado de Baja California".

H. X Legislatura Constitucional del Estado

- Libre y Soberano de Baja California.
10 de agosto de 1982.
- "Ley de Protección a los Animales".
H. Congreso del Estado de Guadalajara, Ja----
lisco.
1º de enero de 1983.
- "Ley Estatal de Protección a los Animales".
H. LXIII Legislatura del Estado de Nuevo
León.
12 de enero de 1983.
- "Ley Protectora del Estado de México".
H. XLIX Legislatura del Estado.
4 de septiembre de 1985.
- "Ley de Protección a los Animales para el
Estado de Michoacán de Ocampo".
H. Congreso del Estado.
11 de julio de 1988.

Como podemos observar, estos son algunos ejem--
plos de leyes y reglamentos que existen en la República-

Mexicana y que son el producto del movimiento humanitario de protección a los animales en nuestro país, las cuales han tenido y tienen una importancia significativa, pues su objetivo es regular la conducta del ser humano en relación al trato de los animales, sin embargo, estas no son tan perfectas como las leyes de los países desarrollados, debido a que éstos nos llevan muchos años de adelanto científico, cultural, social y por lo mismo una mejor educación, logrando con ello inculcar a sus habitantes una conciencia de respeto hacia los animales y sobre todo despertar en ellos un sentimiento de amor hacia los animales.

Además, se han constituido diferentes asociaciones en nuestro país, con el fin de proteger a los animales tales como:

- Asilo Liga Defensora de Animales, A.C.

- Asociación Activa para Evitar la Crueldad hacia los Animales, A.C.

- Comité Pro-Animal, A.C.

- Frente Nacional para la Liberación Animal, A.C.

- Protectora Nacional de Animales, A.C.

Estas asociaciones civiles tienen diferentes funciones, pero con un mismo fin "Evitar la Crueldad hacia los Animales"; las cuales se han fundamentado en la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", de fecha 7 de enero de 1981 y de la cual más adelante haremos un estudio y análisis detallado.

2.2 SOCIEDAD NACIONAL DE ANIMALES, A.C.

a) ANTECEDENTES.

El señor Don Antonio Haghenbeck, hace cinco años fundó la Sociedad Protectora de Animales en México, la cual posteriormente habría de constituirse en la actual "Sociedad Nacional de Animales", A.C., de fecha 15 de octubre de 1992, y se encuentra representada por la señora Ivonne Luz Ma. Cuéllar G.

b) FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES.

La "Sociedad Nacional de Animales", A.C., tiene por finalidad proteger a los animales desamparados, en -

virtud, de que la falta de educación, la cual trae aparejada la irresponsabilidad, ocasiona que aquellas personas que adquieren animales -siendo por lo general perros y gatos-, los abandonen o maltraten, debido a que no sabe que el adquirir una mascota implica tiempo, dinero, paciencia y sobre todo amor.

Esta irresponsabilidad ha traído graves problemas a la sociedad, ya que la población de perros y gatos en los últimos años ha aumentado en forma desmesurada, tal y como no lo muestra un estudio realizado, de la siguiente forma: (33)

Una pareja de perros (hembra y macho) y su reproducción en siete generaciones:

Año	Crianza de:
1º	4 camadas.
2º	12 " .
3º	36 " .
5º	324 " .
7º	4,372 " .

Lo cual trae como consecuencia: una gran cantidad de excremento y orina, que han de contaminar nuestro medio ambiente y sobre todo el problema más grande en nuestra ciudad son los perros vagabundos que representan un peligro, en virtud, de que se encuentran expuestos a un sin número de enfermedades como tenias (34) y lo que es peor, la rabia, siendo la mayoría de las víctimas niños.

De esta manera, nos podemos dar cuenta del papel que juegan los animales en nuestro ecosistema urbano, actuando directamente sobre la salud del ser humano.

La "Sociedad Nacional de Animales", A.C., cuenta con servicio de clínica completo desde consultas hasta cirugías, recoge animales atropellados, realiza campañas de esterilización y vacunación, y a pesar de que esta asociación no es un albergue, ha dado en sus instalaciones un hogar a cerca de 80 animales.

Además, funciona las 24 horas del día, durante los 365 días del año, contando con un personal de 20 trabajadores, entre los que se encuentran veterinarios,

34. Gusano platelminto, parásito del intestino delgado.

secretarias, chóferes y personal, para atender a los animales albergados, y 10 voluntarios.

La "Sociedad Nacional de Animales", A.C., ha subsistido de los donativos que recibe de la población, a través de rifas, funciones de teatro, donativos en efectivo y en especie (medicina, periódico, comida, etc.), sin embargo, estos son insuficientes, los cuales son cuidadosamente administrados.

Esta asociación, a pesar de que su fin es "PROVIDA", se ha visto en la penosa necesidad de sacrificar a aquellos animales atropellados y enfermos que no tienen salvación alguna y para evitar prolongarles sufrimiento alguno, emplea tres métodos:

- Anestesia.

- Aparato Eléctrico.

- Pistolete.

Pero aquellos animales que se encuentran en perfectas condiciones, son dados en adopción a aquellas

personas que son responsables y principalmente por que quieren a los animales.

c) ORDENAMIENTO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA.

La "Sociedad Nacional de Animales", A.C., se fundamenta en la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1981.

2.3 ASILO LIGA DEFENSORA DE ANIMALES, A.C.

a) ANTECEDENTES.

El "Asilo Liga Defensora de Animales", A.C., fue fundada por el señor Ralph Guijano, la señora Fanny Martínez y por la Comunidad Inglesa, en el año de 1960; la cual fue y está ubicada en la calle de Lago Saima número 78, Colonia Huichapan, en la ciudad de México.

b) FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES.

El "Asilo Liga Defensora de Animales", A.C., es una asociación de beneficencia y protectora de animales,

además de ser actualmente el único asilo en México que recibe animales. (35)

Al igual que la "Sociedad Nacional de Animales", A.C., el "Asilo Liga Defensora de Animales", A.C., da servicio de clínica, recoge animales atropellados o abandonados en la vía pública con o sin crías, y además da pensión de asilo a una población aproximada de 450 animales. (36)

Esta asociación funciona todos los días del año; cuenta con un personal de siete personas, que integran la mesa directiva, y voluntarios, quienes conjuntamente atienden a todos los animales albergados en dicho lugar.

El "Asilo Liga Defensora de Animales", A.C., al igual que las demás asociaciones, no recibe ayuda de ninguna institución, subsistiendo única y exclusivamente de los donativos recolectados a través de basares, dinero, medicinas, alimento para mascotas, etcétera.

Siendo dichos donativos, destinados para el mantenimiento del asilo y de los animales ahí albergados.

La asociación va a sacrificar únicamente a aquellos animales desahuciados en forma piadosa, evitando todo sufrimiento a través de anestesia o con pistolete. Pero también se ha dado a la tarea de llevar a cabo la esterilización de todos los animales que llegan a sus instalaciones para evitar una sobre-población de animales ya existente, ya que desafortunadamente no hay suficientes hogares para los miles de cachorros que nacen diariamente, y los cuales acaban en basureros, atropellados o enfermos.

Además, el "Asilo Liga Defensora de Animales", A.C., ha realizado campañas de adopción, con el propósito de que aquellas personas interesadas en adquirir una mascota, le den un hogar y amor, ya que es un ser indefenso que ha sido defraudado por otras personas en quienes había depositado su amor y confianza.

c) ORDENAMIENTO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA.

Al igual que la "Sociedad Nacional de Anima-- -

les", A.C., el "Asilo Liga Defensora de Animales", A.C., se apoya en la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1981.

2.4 OTRAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES.

Existen muchas asociaciones con el mismo fin "Proteger a los Animales del Maltrato", como son:

- Asociación Activa para Evitar la Crueldad hacia los Animales, A.C., la cual se dedica a casos de crueldad, apoyo moral, sugerencias y presentar demandas ante la autoridad competente.
- Comité Pro-Animal, A.C., cuyo objetivo es "PROVIDA", protegiendo y dando atención a aquellos animales atropellados, heridos, enfermos y abandonados.
- Frente Nacional para la Liberación Animal, A.C., lucha por la supresión de las corridas de toros, peleas de gallos, cacería y cual---

quier espectáculo cruel.

- ANPALPA, cuyas siglas significan Asociación Nacional para la Aplicación de Leyes para la Protección a los Animales, dedicándose principalmente a vigilar los rastros.

Todas ellas, se apoyan en la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", a pesar de las deficiencias que esta presenta, ha sido un logro muy significativo y de la cual haremos un estudio y análisis detallado más adelante.

**CAPITULO III. ESTUDIO Y ANALISIS DE LA LEY DE PRO--
TECCION A LOS ANIMALES PARA EL - - -
DISTRITO FEDERAL.**

**3.1 SURGIMIENTO DE LA LEY DE PROTEC--
CION A LOS ANIMALES PARA EL - - -
DISTRITO FEDERAL.**

**3.2 RELACION DE LA LEY DE PROTECCION -
A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO -
FEDERAL CON OTRAS RAMAS DEL - - --
DERECHO.**

**3.3 RELACION DE LA LEY DE PROTECCION -
A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO -
FEDERAL CON OTRAS CIENCIAS.**

**3.4 CONTENIDO DE LA LEY DE PROTECCION
A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO --
FEDERAL.**

**3.5 LA LEY DE PROTECCION A LOS ANI-- -
MALES PARA EL DISTRITO FEDE- - --
RAL.**

**3.6 ANALISIS DE LA LEY DE PROTECCION A
LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FE--
DERAL.**

CAPITULO III

ESTUDIO Y ANALISIS DE LA LEY DE PROTECCION
A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL3.1 SURGIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", surgió en virtud, del interés de un grupo de personas por proteger el medio ambiente y a los animales; el cual estaba integrado por los señores: Doctor Juan Garza Ramos, entonces Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México; Licenciado Ramón Ojeda Mestres, entonces Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Ecológico; las señoras Luz Nardi e Ita Osorno, entonces Presidenta y Vice-presidenta de la Asociación de Lucha para Evitar la Crueldad hacia los Animales, cuyas siglas son: "ALECCA", y de la Asociación Activa para la Supresión de la Hidrofobia en México, Institución de Asistencia Privada, cuyas siglas son: "AASHMIAP" (las cuales ya no existen), y la señora Pilar López Portillo, quien también se encontraba sumamente interesada en que se creara una Ley que protegiera a los animales; por lo que el día 8 de mayo de 1980, presentaron al entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el señor - -

Licenciado José López Portillo, un "Proyecto de Ley de Protección a los Animales". (37)

Los principales motivos que perseguía el grupo antes mencionado y que fueron planteados al entonces Presidente de la República Mexicana, fueron los siguientes:

- a) Evitar el sufrimiento y maltrato a los animales.
- b) Aprovechar los productos de origen animal, - así como lograr el bienestar y la salud del hombre.
- c) Elevar el nivel educativo y social, respecto al trato de animales y la ecología.
- d) Proteger la ecología y el medio ambiente.

Sin embargo, la aprobación de la presente Ley materia de nuestro estudio, no fue fácil y se logró de--

bido a que el 7 de diciembre de 1978, el entonces C. Diputado a la "L" Legislatura Dr. Víctor Alfonso Maldonado Moreleón presentó el "Proyecto de Ley de Protección a los Animales" haciendo uso de las facultades que le otorgaba la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, junto con el "Proyecto de Ley de Protección a los Animales", dirigió un oficio al H. Congreso de la Unión, el cual decía:

"Compañeras y compañeros diputadas y diputados:

...Defender a un animal, protegerlo, no está en contradicción con la defensa y protección a los niños, ...sino que, el acto de protección a los animales refuerza a sus existencias enteras y a la República.

...Formo parte de los seres humanos que creen que un hombre bueno, honrado y respetable fue un niño que amó a los animales y que tuvo por ende padres que así se lo enseñaron y vivió bajo leyes que en nombre del hombre protegen a los animales. Yo no podría haber pasado por esta legislatura, que es

el honor y el gajo más alto de mi existencia, sin defender a los animales y al lenguaje, dos posturas heroicas y que conforman la verdad de mi ser...".

Más tarde, la presente "Ley de Protección a los Animales, fue sometida al proceso legislativo previsto en el artículo 72 Constitucional, siendo esta modificada conforme al inciso "e", del precepto constitucional ya antes mencionado, debido a que contenía errores técnico-jurídicos y por consiguiente, el cuerpo de la actual Ley contiene 37 artículos, en vez de los 64 originales, además de que se le incorporó un Segundo artículo transitorio; todo ello con el fin de que al proteger a los animales, se evitara afectar los derechos de aquellas personas que tengan contacto con los animales.

"ARTICULO 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y".

Además, dicho proyecto presentado por el enton-

ces C. Diputado Dr. Víctor Alfonso Maldonado Moreleón, habría de tener el carácter de local, es decir, una "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", con fundamento en la fracción VI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

...VI. Para legislar en todo lo relativo al ---
Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano y órganos que determine la ley respectiva...".

De esta manera, dicho proyecto de ley fue aprobado y por consiguiente la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", fue promulgada el 27 de diciembre de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1981 y la cual se encuentra vigente.

3.2 RELACION DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

La "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", se encuentra relacionada con otras ramas del derecho, como son las siguientes:

Derecho Constitucional:

Se encuentran íntimamente relacionados, en virtud, de que es fundamental y por consiguiente nuestra ley materia de estudio, debe sujetarse a lo que el derecho constitucional disponga, con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-G y 122, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan - la concurrencia del Gobierno Fede---ral, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de

preservación y restauración del --
equilibrio ecológico".

"ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Fede--
ral está a cargo de los Poderes de la Unión, --
los cuales lo ejercerán por sí y a través de --
los órganos de gobierno del Distrito Federal --
representativos y democráticos, que establece -
esta Constitución.

...IV.- La Asamblea de Representantes del Dis--
trito Federal tiene facultades para:

...g) Legislar en el ámbito local, en lo rela--
tivo al Distrito Federal en los térmi----
nos del Estatuto de Gobierno en materia -
de:; preservación del medio ambiente
y protección ecológica; protección de ---
animales;..."(38)

Derecho Administrativo:

A través de la Ley Orgánica de la Administra---

ción Pública Federal, habrá de indicar las atribuciones de cada Secretaría de Estado, principalmente las previstas en los artículos 13, último párrafo; 35, fracción IX y X; 39, fracción XIV; y 44 de la Ley ya antes mencionada.

"Artículo 13...Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación". (39)

"Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

...IX.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas de flora y fauna terrestres, colecciones forestales, jardines botánicos, parques

zoológicos, cotos de caza, semilleros y viveros;

- X.- Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas;...".

"Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

- ...XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;...".

"Artículo 44. Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

- I.- Atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica, y

- II.- Los demás que le atribuyan expresamen-

te las leyes y reglamentos".

Derecho a la Ecología:

Están relacionadas, en virtud, de que su objetivo primordial es determinar y vigilar la aplicación de las normas y programas de conservación de los ecosistemas, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

3.3 RELACION DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CON OTRAS CIENCIAS.

Esta Ley, también se va a encontrar relacionada con otras ciencias, como son:

La Sociología.

En razón a que estudia las relaciones sociales, las cuales deben tomarse en cuenta para hacer posible la aplicación de esta Ley.

La Estadística.

Los censos son importantes para el control de -

las poblaciones de animales silvestres y domésticos.

La Historia.

La cual nos ha de permitir tener un conocimiento acerca del desarrollo de las asociaciones protectoras de animales, así como del surgimiento de la presente Ley materia de nuestro estudio.

La Tecnología.

Mediante el empleo de procedimientos modernos, se ha logrado evitar el sufrimiento de los animales en cuanto al sacrificio y manejo de estos en los rastros, destinados al consumo de la población, así como la esterilización de los animales y las vacunas para evitar posibles enfermedades.

3.4 CONTENIDO DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", como ya antes habíamos mencionado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1981 y la cual se encuentra vigente.

Esta Ley contiene 37 artículos, integrados de la siguiente manera:

CAPITULO I Disposiciones Generales.

CAPITULO II De la fauna en general.

CAPITULO III De los animales domésticos.

CAPITULO IV Del sacrificio de los Animales.

CAPITULO V (contempla las sanciones que habrán de aplicarse y en que casos).

TRANSITORIOS (dos artículos).

Los cuales veremos a continuación en forma detallada.

3.5 LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que

dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O :

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta Ley rigen en el Distrito Federal, son de interés público y - -

tienen por objeto:

- a) Evitar el deterioro del medio ambiente;
- b) Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas;
- c) Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como el debido trato humanitario para los animales domésticos;
- d) Erradicar y sancionar el mal trato y los actos de crueldad para con los animales;
- e) Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza;
- f) Proporcionar el respeto y consideración a los seres animales sensibles; y
- g) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

ARTICULO 2º.- Por ser útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de tutela y protección de esta Ley, todos los animales domésticos que posea cualquier persona, así como las especies silvestres mantenidas en cautiverio, en los términos de esta Ley o su Reglamento.

ARTICULO 3º.- Las Autoridades Administrativas del Distrito Federal quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, en los términos de su Reglamento, serán los encargados de imponer las sanciones que aquí se preven. Se entenderán como referidos siempre que esta Ley mencione a "Los Tribunales".

Los particulares en lo personal y las asociaciones protectoras de los animales, prestarán su cooperación para alcanzar los fines que persigue esta Ley en la forma en que ella se especifica.

ARTICULO 4º.- Todas las Autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de sus programas se encargarán de difundir por

los medios apropiados el espíritu y contenido de esta Ley, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las forma de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto en las disposiciones subsiguientes, se considerarán como faltas que deben ser sancionadas de acuerdo con ella, siempre que no se contradiga lo dispuesto en Leyes Federales, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal vertebrado, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de personas que entren en relación con ellos:

a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

b) Cualquier mutilación, orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un Médico Veterinario; y

c) Toda privación de aire, luz, alimento, bebi-

da, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.

CAPITULO II

De la fauna en general

ARTICULO 6º.- Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 7º.- La posesión de un animal manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza, requiere de autorización de las Autoridades Administrativas competentes del Distrito Federal. Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública, será sancionado por los Tribunales en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 8º.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las Autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado:

a) Que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

b) Que las experiencias sean necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;

c) Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Si los experimentos llenan alguno de los anteriores requisitos, no se aplicará sanción alguna al experimentador.

ARTICULO 9º.- En principio ningún animal podrá ser usado varias veces en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

ARTICULO 10.- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes casos:

a) Cuando los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad;

b) Cuando la vivisección no tenga una finalidad científica y en particular cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

ARTICULO 11.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha de quienes estén legal o reglamentariamente autorizados para realizar dichas actividades. Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre

ellos, hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- Se prohíbe el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia, de caza o de ataque o para verificar su agresividad.

ARTICULO 13.- Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías.

Corresponde a las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, en auxilio de las Federales, velar por su adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento, para lo cual se hace necesario la creación de reservorios, la salvaguarda de especies con población crítica y el establecimiento de vedas periódicas, medidas todas ellas tendientes a lograr los objetivos de este artículo. Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Distri-

to Federal.

ARTICULO 14.- Las personas que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daño o enfermedades al animal, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte del animal, el culpable podrá ser sancionado con arresto hasta de 36 horas incommutables, independientemente de las responsabilidades pecuniarias en que se incurra por la enfermedad, las lesiones o los daños causados.

Igual pena se aplicará a la persona que en eventos o lugares públicos, moleste o azuze a un animal en cautiverio o domesticado en exhibición independientemente de que el hecho se produzca en lugares cerrados o abiertos.

ARTICULO 15.- Los circos, ferias y jardines zoológicos públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales con una amplitud tal que les permita libertad de movimientos. Durante su traslado los anima--

les no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. En todo momento o circunstancia, se observarán condiciones razonables de higiene y seguridad pública.

CAPITULO III

De los animales domésticos

ARTICULO 16.- Cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos de la presente Ley.

Para los efectos de su aplicación, se entenderá por acto de crueldad además de los señalados en el Capítulo I los siguientes:

a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;

b) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia;

c) El descuidar la morada y las condiciones de aereación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

ARTICULO 17.- Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.

ARTICULO 18.- El traslado de los animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen -crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de -descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y tra-

tándose de aves, con las alas cruzadas.

ARTICULO 19.- Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, debe hacerse evitando todo movimiento brusco.

ARTICULO 20.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por Autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

ARTICULO 21.- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vertebrados vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteos y loterías o su utilización o destino como juguete infantil.

Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales silvestres, vivos o muertos, sin permiso expreso, en cada caso, de la Autoridad respectiva; con excepción de los destinados al abasto humano.

ARTICULO 22.- Los expendios de animales vivo en las zonas urbanas estarán sujetos a los reglamentos que les resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de las Autoridades Sanitarias.

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

En ningún caso, dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública. Esta disposición no se aplica

rá a la compra, venta y alquiler de animales de granja en relación directa con la explotación agrícola, siempre que se realicen en áreas determinadas por autoridad competente.

ARTICULO 23.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años, si no están acompañados por un adulto quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el animal.

CAPITULO IV

Del sacrificio de los Animales

ARTICULO 24.- El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará sólo con la autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las leyes y Reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto. Esta disposición se aplica a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal, de toda clase de aves, así como de liebres y conejos.

ARTICULO 25.- Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un período de descanso en los corrales del Rastro de un mínimo de 12 horas durante el cual deberán recibir agua y alimento salvo los lactantes que deberán sacrificarse inmediatamente. Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al Rastro.

ARTICULO 26.- Antes de proceder al sacrificio, los animales cuadrúpedos deberán ser insensibilizados utilizando para ello los siguientes métodos u otros similares:

a) Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;

b) Con rifles o pistolas de émbolo oculto o -cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;

c) Por electroanestesia;

d) Con cualquier innovación mejorada que insen-

sibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto; y

e) El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descebreamiento, salvo alguna innovación mejorada que los insensibilice.

En su caso y considerando la índole de la petición que se formule, las autoridades podrán autorizar el degüello con sangría como medio para matar animales destinados al consumo humano, siempre y cuando, este procedimiento no le prolongue la agonía en forma cruel.

ARTICULO 27.- Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos. En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrá ser arrojado al agua hirviendo. Queda estrictamente prohibido el sacrificio de hembras en el período próximo al parto.

ARTICULO 28.- En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de los animales.

ARTICULO 29.- El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

ARTICULO 30.- Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente.

ARTICULO 31.- Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento o golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía. Se exceptúa de esta disposición el em-

pleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas y agrícolas. Salvo los casos específicos permitidos por las Autoridades Sanitarias y las de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos contra las plagas nocivas, está prohibida la venta de alimentos, líquidos u otras substancias que contengan veneno y su abandono en lugares accesibles o animales diferentes a aquellos que específicamente se trata de combatir.

ARTICULO 32.- La captura por motivo de salud pública de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias y las del Departamento del Distrito Federal y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobre excitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las Autoridades podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos que se precisan en el Artículo 26 de esta

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras substancias similares.

ARTICULO 33.- Para los efectos del Artículo anterior, los Centros Antirrábicos y demás Dependencias relacionadas, podrán aceptar el asesoramiento y colaboración de uno o más representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, cuando éstas soliciten intervenir y deberán emplear individuos con algún grado de instrucción y sin antecedentes penales.

CAPITULO V

ARTICULO 34.- Es responsable de las faltas previstas en esta Ley cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente, a alguien a cometerlas. Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que éstos cometan, si se comprobare su autorización para llevar a cabo los actos o apareciere alguna negligencia grave.

ARTICULO 35.- Las infracciones a lo dispuesto -

en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de los Tribunales con multa de CIEN A DIEZ MIL PESOS o arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL PESOS, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

ARTICULO 36.- Los tribunales podrán imponer arrestos hasta por 36 horas inmutables, cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo. Se considerarán reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 37.- En el caso de los rastros, si la Empresa reincide en la violación de las disposiciones --

mencionadas en el Capítulo IV de esta Ley, la sanción podrá consistir en multa de MIL A CINCUENTA MIL PESOS o en la suspensión hasta de un mes en sus labores o en el abasto a dicha Empresa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Distrito Federal que se opongan a lo dispuesto en esta Ley o se contraponga a ella.

Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1981.

3.6 ANALISIS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El objeto de la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal" lo determina el artículo primero, que es el proteger el medio ambiente, fomentar la reproducción de la fauna silvestre y al mismo tiempo

concientizar a la población respecto de la importancia de proteger dicho medio ambiente, así como respetar a los animales y de esta manera lograr en todos y cada uno de los individuos que integran la sociedad un sentido de responsabilidad y de respeto hacia los animales y de su relación íntima con la preservación de la ecología, a través de la educación y de los medios de comunicación y de esta manera este artículo se encuentra relacionado con el artículo 4o. de la misma Ley y el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el cual a la letra dice:

"Art. 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos - en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de los medios de comunicación masiva...".

Sin embargo, éste artículo no contempla algunos aspectos como son:

Inciso "C", el cual hace una omisión respecto -

al trato humanitario a que también tienen derecho a recibir tanto los animales callejeros o abandonados como los animales silvestres y los destinados para el consumo.

Inciso "F", el hablar de seres animales sensibles resulta un tanto ilógico, en virtud, de que como sabemos todo animal vivo, es susceptible de sentir.

En cuanto al artículo 3 y 7, las autoridades competentes para legislar en el Distrito Federal, en materia de protección a los animales, debe ser modificado con fundamento a lo previsto en la fracción IV, inciso g), del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya antes mencionado.

Por otra parte, este artículo tendrá que indicar en forma clara la forma en que habrán de prestar su cooperación a las autoridades, las personas físicas y las asociaciones protectoras de animales.

En el artículo 5o. es importante el que se esté aclarando que esta Ley al ser de ámbito local, no debe de ir en contra de lo dispuesto en las Leyes Federales, en virtud, de que es importante el no olvidar la jerar--

quización de las leyes y por consiguiente la presente -- Ley materia de nuestro estudio, ha de tener aplicación únicamente en el Distrito Federal.

Otro de los objetivos de la presente Ley, es evitar a toda costa el sufrimiento en los animales, ya sea producido por maldad, egoísmo, brutalidad o por negligencia y se cause una agonía lenta al animal, encontrándose de esta manera relacionados los artículos 5o., inciso a); 16, inciso a) y b); y 31, párrafo primero, de la misma Ley.

En cuanto a la mutilación prevista en el inciso b) del artículo 5o. de ésta Ley, es un tanto ilógica la forma en que este artículo maneja este concepto, pues sabemos que se trata de cercenar o cortar un órgano, si no ¿qué se estaría mutilando?; y sea o no grave dicha mutilación, no se debe permitir salvo causa justificada y bajo la supervisión de un médico veterinario, o de lo contrario, se estaría atentando en contra de la vida de un ser vivo; sin embargo, el corte de orejas y cola por estética se lleva a cabo y por consiguiente debería estar prohibido, en virtud, de que van en contra de lo previsto por esta Ley.

Además todo ser vivo tiene derecho a que se le suministre aire, comida, espacio para moverse e higiene, y sobre todo los animales destinados al consumo, ya que de lo contrario, estarían estos propensos a enfermedades y por consiguiente perderían sus valores nutritivos, encontrándose vinculados los artículos 5o. inciso c) y 16, inciso c), de la misma Ley.

En el artículo 7o. se debe precisar que únicamente los jardines zoológicos, estarán autorizados para poseer animales feroces o peligrosos, en virtud, de que estos cuentan con las instalaciones adecuadas para la manutención y custodia de dichos animales o de lo contrario se estaría atentando con la seguridad pública.

El aspecto de la experimentación con animales, se encuentra reglamentada por el artículo 8o. de esta Ley y además se debe tomar en consideración que la obtención de un resultado favorable en una experimentación, es importante que el animal sea cuidado y alimentado, antes y después de una intervención conforme a lo previsto por el artículo 9o. de la misma Ley, sin dejar de observar las prohibiciones que señala el artículo 10 de esta Ley; sin embargo, el realizar varias intervenciones en un mismo animal va en contra del espíritu de -

la Ley.

También es de suma importancia hacer resaltar el artículo 11, en virtud, de que no se debe por ningún motivo incitar a los animales a que se agredan mutuamente, ya que esto es inhumano; sin embargo, este artículo no contempla las corridas de toros, novillos y becerros, ni las peleas de gallos, sin dar ningún fundamento jurídico al respecto, por lo que éste artículo se contrapone a lo previsto por el inciso d), del artículo 10. de la misma Ley.

El artículo 13, señala que la fauna silvestre debe ser protegida a toda costa a través de la creación de reservorios y del establecimiento de vedas y por los cuales debemos entender lo siguiente:

Reservorio.- Area de protección de la flora y fauna silvestre.

Veda.- Prohibición de cazar en cierto sitio o en una época determinada.

Ya que los recursos naturales son propiedad de

la Nación y que han de ser protegidos conforme al artículo 73, fracción XXIX-G Constitucional ya antes mencionado; pero tomando en consideración que en la actualidad el Distrito Federal, ya no cuenta con la fauna silvestre de hace 100 años, teniendo como ejemplos los siguientes:

- Venado Bura, existió en el año 1600.
- Lobo Gris, existió antes de la llegada de Maximiliano de Habsburgo a nuestro país.
- Aves acuáticas migratorias, que han ido desapareciendo desde el año de 1622 hasta la actualidad, por la desecación de los lagos de la Cuenca del Valle de México.

Siendo además necesaria el que se haga una aclaración respecto a la fauna silvestre en cautiverio, ya que esta es propiedad de la Nación, conforme a lo previsto por la fracción XV, del artículo 90. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que a la letra dice:

"Art. 90.- En el Distrito Federal la Secretaría

ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo anterior y el Departamento del Distrito Federal ejercerá las que se preven para las autoridades locales, sin perjuicio de las que competan a la asamblea de representantes del Distrito Federal, ajustándose a las siguientes disposiciones especiales:

....XV.- Determinar las bases para la organización y administración de los parques nacionales, y en coordinación con las dependencias competentes, de las demás reservas ecológicas en el Distrito Federal, y..."

El traslado de animales es otro de los puntos importantes que previene esta Ley, ya que deben tomarse todas las medidas previstas en los artículos 18 y 19 de la misma Ley, con el fin de evitar cualquier tipo de maltrato y al cual también quedan sujetos los circos, ferias y jardines zoológicos, respecto al traslado de los animales que se encuentran bajo su custodia conforme a lo previsto por el artículo 15 de esta Ley materia de nuestro estudio. Además queda prohibido el traslado de los animales en los términos previstos por el artículo 18 de esta Ley, ya que como hemos mencionado en muchas ocasiones, el fin es evitar el sufrimiento en los anima-

les conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 5o. de la misma Ley, ya antes indicado y además para evitar posibles enfermedades en los animales por lo que deberán tomarse en consideración lo que previenen las fracciones I y II, del artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Animal(32) y que a la letra dice:

"ARTICULO 22.- La Secretaría expedirá normas -- oficiales que establezcan las características y especificaciones zoonosanitarias, que deberán --- reunir:

I.- El traslado de animales por acarreo o en -- cualquier tipo de vehículo, cuando impliquen un riesgo zoonosanitario; y

II.- Los vehículos en que se transporten animales...".

Cuando el transporte de animales sea detenido por las complicaciones previstas por el artículo 20, deberá darse atención a los animales hasta en tanto sea solucionado el "Conflicto Jurídico", término mal emplea-

32. D.O. 18 de junio de 1993. Entró en vigor el 18 de julio del mismo año.

do, en virtud, de que para que exista un conflicto debe existir un actor y un demandado, y por consiguiente las complicaciones previstas por este artículo se les deben de llamar "hechos o actos jurídicos", según el caso.

Por otra parte, el párrafo primero del artículo 21 de esta Ley, prohíbe la realización de propaganda o promoción comercial con animales; sin embargo, este artículo va en contra de lo previsto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la libertad de expresión y de imprenta.

En cuanto a los artículos 24 al 27 del Capítulo IV, relativos al sacrificio de los animales, estos habrán de señalar los métodos más adecuados para el sacrificio de animales destinados al consumo, evitando el sufrimiento de estos, es decir, evitar una agonía lenta.

En cambio, el artículo 29 se refiere al sacrificio de los animales domésticos, ya sea por alguna de las situaciones previstas en este artículo, o bien, por que resulte un peligro inminente para la sociedad; sin embargo, el último párrafo de este artículo, se refiere a que dicho animal podrá ser muerto en la vía pública, -

no especificando de manera alguna que persona o personas estarán autorizadas para hacerlo y mucho menos nos dice los medios en que se habrá de realizar, ni las medidas - que habrán de tomar los ciudadanos cuando algún animal resulte peligroso.

El artículo 32, faculta a las Autoridades Sanitarias y las del Departamento del Distrito Federal para capturar aquellos animales que no lleven collar y placas de identificación y de vacunación, dichas capturas serán realizadas por personal capacitado para ello y que el propietario podrá reclamarlo dentro de las 72 horas siguientes a la captura del animal, o bien, una vez pasado dicho término, será sacrificado. Sin embargo, este artículo no indica el lugar o lugares, en donde habrán de ser custodiados los animales capturados y mucho menos el lugar a donde deberá acudir el propietario para el pago de las sanciones y pensión correspondientes. Y en cuanto al personal que habrá de realizar dichas capturas, también debería estar sujeto a algún tipo de sanción, en virtud, de que por lo general cuando realizan las capturas de animales lo hacen en un modo grotesco y por lo mismo maltratan a los animales, lo cual va en contra del espíritu de esta Ley.

Los últimos cuatro artículos del Capítulo V han de señalar los presuntos responsables de las faltas previstas en esta Ley, así como las sanciones ha que habrá de ser acreedor dicho presunto responsable y las cuales considero que deberían de ser modificadas señalándose un determinado número de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, debido a la constante devaluación de nuestra moneda frente al dólar.

Además, se deberían de establecer diferentes tipos de sanciones, en virtud, de que ninguna de las faltas previstas en la presente Ley materia de nuestro estudio, son iguales.

Desafortunadamente, en esta Ley no se ha dedicado un artículo que contenga las obligaciones que contrae una persona física al adquirir una mascota, como es el proporcionarle atención médica necesaria, ponerle collar y placas de identificación y vacunación, ni mucho menos ponerle correa; y que al cumplir con dichas obligaciones, automáticamente el animal queda protegido por esta Ley e incapacitando al mismo tiempo a las autoridades facultadas en el artículo 32 de la misma Ley, para capturar dichos animales.

Otro de los puntos que no contempla esta Ley, es que los establecimientos como rastros, ferias, circos y laboratorios, deben de reunir ciertos requisitos y además que se les de un certificado, con el cual habrán de acreditar que cumplen con los requisitos de sanidad y trato humanitario hacia los animales; del mismo modo debería de señalarse una forma de inspección, indicando quien habría de ejecutarla y cuando, para que de esta manera se de cumplimiento a lo ya antes mencionado y en caso de incumplimiento, que se aplique una sanción.

También se debería incluir un artículo respecto a la prohibición para adquirir fauna silvestre, con su sanción respectiva, exceptuando a los zoológicos.

Además se debería insertar un artículo que contemple la adopción de aquellos animales que se encuentran en los asilos, cumplimiento con ciertos requisitos.

Que también se permita a las personas incapacitadas en forma definitiva, adquirir animales debidamente entrenados para que las auxilien; además de que se les permita el acceso a esta persona junto con su animal entrenado a los establecimientos y transportes; pero en caso de que se les impida dicho acceso, se deberá apli--

car una sanción al establecimiento o transporte, según sea el caso.

Y del mismo modo considero importante en que se inserte otro artículo que contemple la muerte ocasionada a un animal sin causa justificada, con su respectiva sanción; así como un artículo en especial en el cual se imponga la obligación del propietario de pagar un impuesto por tener una mascota y cuando esta sea esterilizada, el propietario únicamente pagará a partir de ese momento el 50% de impuesto, indicándose desde luego que dicho impuestos serán forma anual.

Además en esta Ley, en varias ocasiones se mencionan a los Tribunales Calificadores del Distrito Federal y a los cuales ya no se les conoce con ese nombre, sino como Juzgados Civiles y por consiguiente se deben hacer las modificaciones pertinentes, además de que debemos tomar en consideración la reforma que se hizo al artículo 122, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, considero muy importante el que se realicen las reformas pertinentes a la presente Ley materia de nuestro estudio y sobre todo que se de a

conocer a la población, en virtud, de que es necesario que la gente conozca sus derechos y obligaciones frente a los animales y de esta manera, aprendan a respetarlos y amarlos, ya que estos al igual que el hombre, merecen un trato digno y por lo mismo tienen derecho a la vida; a tal grado que nuestros legisladores se han preocupado por que nuestro derecho sea cada día más perfecto, tal y como lo podemos apreciar en el artículo 122, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la "Protección a los Animales".

CAPITULO IV. TRATO HUMANITARIO.

- 4.1 PROTECCION DE LOS ANIMALES EN - -
EUROPA Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.**
- 4.2 EL ESPECTACULO TAURINO.**
- 4.3 EL ANIMAL DE ABASTO.**
- 4.4 LA EUTANASIA.**

CAPITULO IV

TRATO HUMANITARIO

Anteriormente ya habíamos mencionado que el hombre desde el primer momento en que apareció sobre la faz de la tierra y ser el único ser capaz de razonar, la naturaleza se vió afectada, a tal grado que muchas especies animales han desaparecido y otras se encuentran en peligro de extinción, es decir, que en poco tiempo, el hombre ha sido el causante de que muchas especies animales hayan desaparecido debido a que han sido extraídas de su medio ambiente, siendo esto un gran problema, en virtud, de que no se les pueden proporcionar las mismas condiciones a que están habituados, lo que trae como consecuencia que la mayoría no vuelva a reproducirse y por consiguiente hemos sido los principales causantes del desequilibrio ecológico que actualmente vivimos.

Pero aún no es demasiado tarde para proteger lo que queda de la naturaleza, por lo que se están tomando las medidas pertinentes de protección ecológica, y lo que se logre rescatar, será el legado que hemos de dejar a las futuras generaciones.

De entre las especies animales, el perro y el gato, son los animales que ocupan un lugar muy importante en la vida del hombre, ya que estos han convivido con el hombre desde épocas muy remotas, debido a su fácil adaptación a las condiciones que el ser humano les ofrece y lo cual lo podemos apreciar desde la época de los egipcios, quienes los respetaban, querían y momificaban, pues los consideraban como animales sagrados; en cambio, en la actualidad y en diferentes partes del mundo el perro y el gato son considerados los mejores animales de compañía y sobre todo al perro se le considera como "El Mejor Amigo del Hombre".

Además, el perro es el más solicitado debido a sus especiales características que le permiten ser entrenado para la realización de especiales tareas, como son:

- Guardia y Protección.

- Salvamento.

- Realizar actividades en zonas árticas.

- Lazarillo de personas invidentes.

- Ayudar a personas incapacitadas en forma definitiva (miembros inferiores y/o superiores).

- Detención de delincuentes.

- Detección de estupefacientes.

- Compañía.

Mientras que el gato, además de ser un animal bello y elegante, es astuto, ágil, limpio y sobre todo su manutención no resulta ser muy costosa, razones por las que mucha gente lo prefiere y principalmente, porque ahuyenta a los roedores.

Además, existen otros animales que las personas adquieren por ser también considerados dentro del grupo ya antes mencionado, como son los peces, ya que investigaciones recientes nos han mostrado que estos animales son perfectos para las terapias, o bien, las aves cano--

ras (33), las cuales nos han de contagiar su alegría.

Sin embargo, el hombre se ha olvidado de que todos estos animales al darle su compañía, alegría, afecto y lealtad, no esperan gran cosa a cambio más que una caricia, atención, alimento y un poco de afecto, lo cual no es mucho pedir; pero desafortunadamente la mayoría muere por descuido o negligencia, abandono y maltrato por parte del hombre y sobre todo por la indiferencia de éste hacia aquellos seres indefensos que en cierta forma dependen de ese hombre; por ello debemos pensar y preguntarnos:

¿Realmente se le podría llamar SER HUMANO, a aquel individuo que ABANDONA a su suerte a un ser indefenso, o bien, que lo MALTRATA hasta ocasionarle la MUERTE?

Principalmente en nuestra ciudad, los perros y gatos son los animales que más sufren, debido a la irresponsabilidad del hombre, en virtud de que no se ha creado una conciencia de respeto hacia toda forma de ---

vida, lo que ha traído consigo una sobre-población de perros y gatos callejeros, los cuales vienen a ser un grave problema para la sociedad, en virtud, de que estos se encuentran expuestos a enfermedades como la rabia, siendo principalmente víctimas del ataque de animales con esta enfermedad, niños; además de que estos animales son agredidos y en su mayoría mueren atropellados.

Otro problema que no debemos de pasar por alto, es la cantidad de excremento que se genera por la sobre-población de perros y gatos, que también ha de venir a contaminar el medio ambiente.

Y en vista de esta gran problemática, las asociaciones protectoras de animales y el gobierno, han realizado campañas de esterilización y vacunación contra la rabia, con el fin de controlar la población de estos animales y a la vez evitar posibles focos de enfermedades y principalmente lograr con esto la protección de la salud del hombre.

A finales del siglo XX y principios del siglo XXI, las asociaciones, el gobierno y demás personas interesadas en el mismo fin, han luchado y seguirán haciéndolo, para que los animales reciban un trato digno,-

es decir, que reciban un "Trato Humanitario", ya que la falta de información de como cuidar y educar a los animales, ocasiona que estos sean maltratados y abandonados. Y desafortunadamente lo mismo ocurre en rastros, antirrábicos, laboratorios, circos y ferias, que además de maltratar a los animales, los tienen en condiciones insalubres.

Por todo lo anteriormente expuesto, es importante que se empiece a crear una verdadera conciencia de respeto hacia la vida, hacia los animales, hacia el mundo que nos rodea, pero única y exclusivamente lo logremos a través de la educación, haciéndonos más responsables de nuestros actos frente aquellos seres indefensos que al igual que nosotros, sienten.

Y sobre todo porque los perros en nuestra ciudad, son los que más sufren y al respecto, la escritora Elizabeth Marshall Thomas en su libro titulado: "The Hidden Life of Dogs" (La vida oculta de los perros), escribe lo siguiente:

"Desgraciadamente en este país los seres vivos somos víctimas del abandono, indiferencia y abusos de los humanos, las personas que en realidad más queremos y

gozamos de su compañía, pero ni modo unos amamos y damos lo mejor mientras otros desprecian y golpean". (34)

Países de Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica, a través de muchos años de lucha constante, han logrado una real conciencia respecto a la "Protección a los Animales", lo cual debemos tomar como ejemplo y sobre todo lo que la escritora Elizabeth Thomas escribe en su libro para finalizar, lo siguiente:

"...pide a los seres humanos que comprendan que los perros y en general todos los animales tienen un mundo propio que merece ser respetado como cualquier otro. << Somos seres vivos, sentimos, sufrimos, pensamos, aunque nuestro lenguaje sea todavía incomprendido por ustedes>>".(35)

4.1 PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EUROPA Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En Europa y los Estados Unidos de Norteamérica, se ha creado una conciencia de respeto hacia los anima--

34 y 35. "Excelsior", 12 de noviembre de 1993.
Jeanine Hasselkus Bedoy.

les, de la cual ya habíamos hablado anteriormente y que además ha dado lugar al surgimiento de diferentes asociaciones protectoras de animales, las cuales a través de muchos años de lucha han logrado tener éxito y a la vez ser reconocidas internacionalmente, tal y como lo es la "Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals", cuyas siglas son: "R.S.P.C.A.", fundada en Londres, en 1824, por Richard Martin de Galway, apodado "Humanity Martin"; y la cual en la actualidad continua con su gran labor:

"Evitar la Crueldad hacia los Animales".

Por otra parte los veterinarios, se han unido a esta lucha orientando al futuro propietario de como cuidar y educar a una rascota, en virtud, de que la mayoría de las personas no saben que al mismo tiempo que adquieren una mascota, adquieren obligaciones para con ésta y con la sociedad.

De esta manera, podemos observar que los veterinarios influyen en las personas respecto a la elección de un animal de acuerdo a las condiciones y necesidades de éstas por lo que deben hacerles de su conocimiento la responsabilidad que asumen, por lo tanto es importante -

que dicha influencia siempre sea en beneficio tanto del nuevo propietario como del animal.

Lo más importante, es que con dicha orientación se ha logrado evitar la sobre-población de perros y gatos, ocasionada desde luego por la irresponsabilidad de los propietarios de estos animales y se evita sobre todo el sacrificio de estos, por ejemplo: Londres 1985, el "Battersea Dog's Home", sacrificó 8,721 perros y gatos al año; en cambio en 1989, según información proporcionada por la "Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals" (R.S.P.C.A.), eran sacrificados diariamente 1,000 animales. (36)

Debido a que las personas han hecho conciencia en cuanto a la gran importancia que tiene la esterilización de sus mascotas, además de las ventajas de ésta, se ha logrado controlar la población de perros y gatos, y sobre todo se ha logrado evitar el sacrificio de tantos animales.

Por otra parte, las asociaciones protectoras -- tienen la facultad que las autoridades les han otorgado,

36. Biology, Ethics and Animal. Rosemary Rodd.
C. la Rendon, Press-Oxford, 1992.

de intervenir en aquellos asuntos en que al propietario por ciertas circunstancias le es imposible continuar conservando a su mascota, siendo de esta forma rescatada por dichas asociaciones.

Además, en esta labor de rescate, los veterinarios y demás personas voluntarias, colaboran dando sugerencias al propietario respecto a la posibilidad de dar en adopción a su mascota a través de las asociaciones protectoras de animales, las cuales realizan diferentes objetivos, como son:

- Dan hogar a aquellas mascotas que les son entregadas, por medio de una gran lista que contiene los nombres y direcciones de personas que desean adoptar una mascota.
- Buscan animales extraviados.
- Dan atención médica.
- Cuentan con hospitales y centros de educación humanitaria.

Actualmente, han tenido éxito gracias a que se

han unido a esta gran labor voluntarios para ayudar de un modo u otro, ya sea cuidando y alimentando a los animales que se encuentran en sus instalaciones, localizando a las mascotas extraviadas, entre otras actividades; estas personas participan con la finalidad de una satisfacción personal.

En cuanto a la adopción, son muchas las organizaciones que existen en diferentes partes de Europa y los Estados Unidos y a las cuales puede recurrir una persona, ya sea para dar en adopción a su mascota, o bien, para adoptar una.

Por otra parte, la cuestión económica es muy importante, en virtud, de que las consultas, medicina y operaciones, resultan muy costosas; por eso, europeos y norteamericanos están de acuerdo en que se hayan creado sistemas de servicio médico veterinario, al cual sus mascotas tienen derecho a recibir las consultas que sean necesarias mediante el pago de una cuota mensual, la cual es independiente de medicinas y cirugías, sin embargo, dicha atención medica resulta no muy costosa para el dueño; desafortunadamente, las cirugías resultan ser lo contrario y en tal caso, el dueño puede recurrir a los dispensarios para animales enfermos en busca de ayu-

da económica y así poder salvar la vida de su mascota.

4.2 EL ESPECTACULO TAURINO.

El espectáculo taurino se ha celebrado por muchos años en nuestro país, ya que se le considera como una tradición popular.

Y para que en el Distrito Federal se lleve a cabo este tipo de espectáculo, se deben de reunir determinados requisitos en cuanto a las instalaciones, como de los animales que han de participar en este espectáculo taurino conforme a lo previsto por el "Reglamento Taurino para el Distrito Federal", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de septiembre de 1987.

Para llevar a cabo la celebración de dicho espectáculo, se requiere de la autorización que exige el "Reglamento Taurino para el Distrito Federal", en su artículo 11 y dice lo siguiente:

"ARTICULO 11.- Para la celebración de espec----
táculos taurinos en el Distrito Federal, se re-
quiere de autorización expedida por la Delega--

ción".

Por otra parte, en cuanto a las instalaciones que deben reunir las plazas de toros en el Distrito Federal, deben de cumplir con determinados requisitos por seguridad del público y de los animales, empleándose en las barreras y en los corrales, madera, conforme al artículo 26 del Reglamento ya antes mencionado.

"ARTICULO 26.- Además de las disposiciones contenidas en el artículo inmediato anterior, relacionadas con la construcción, modificación o reparación de las plazas, sólo se autorizará la utilización de madera, en las barreras y en los corrales".

Además no únicamente se hace referencia a los toros, sino que también se contemplan a los caballos, los cuales deben reunir ciertas características, es decir, que para la elección de los caballos se realiza una prueba, ya que es necesario que estos tengan resistencia, además de que estos han de ser protegidos para evitar que sean heridos por los toros, pero en caso contrario estos serán atendidos lo más pronto posible por los médicos veterinarios.

Respecto a las reses, los ganaderos tienen la obligación de marcarlas para distinguirlas de otras, por medio de marcas hechas con hierro que serán autorizadas por el Departamento del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Reglamento ya antes mencionado y dice lo siguiente:

"ARTICULO 37.- Los ganaderos están obligados a presentar ante el Departamento, un diseño de -- hierro o hierros y marcas o contraseñas que --- usen para distinguir sus reses,...".

Es importante saber que las reses que van a ser empleadas en las corridas, además de que deben encontrarse en buenas condiciones higiénicas y de salud, deben estar en los corrales de la plaza en donde se ha de llevar a cabo el espectáculo taurino, cuando menos cuatro días antes y los cuales serán examinados por los veterinarios conforme a lo previsto en el artículo 44 del citado Reglamento. Y cuando una res logra resaltar en la lidia (37) es indultada (38), o bien, cuando se trata de

37. Torear.

38. Indulto: La facultad o el privilegio concedido a alguno para que pueda hacer lo que sin él no podría; - y la gracia por la cual el superior remite la pena - en que el inferior ha concurrido, o exceptúa y exime

reses hembras o machos castrados, no son usados en la lidia, salvo que la autoridad exprese lo contrario; en base al artículo 31, fracción II y artículo 78, fracción III del multicitado "Reglamento Taurino para el Distrito Federal" y los cuales transcribimos a continuación.

"ARTICULO 31.- En los espectáculos taurinos, no podrán variarse en ningún caso, las siguientes-reglas generales:

...II. Se prohíbe la lidia de reses hembras o machos castrados,..."

"ARTICULO 44.- Las reses que vayan a lidiarse - deberán estar en los corrales de la plaza, - -- cuando menos, cuatro días antes del espectácu-- lo; el ganadero y el empresario o empleados de éstos, serán corresponsables de la integridad y sanidad de las mismas".

"ARTICULO 78.- Cuando una res se haya distín--- guido por su bravura y nobleza en la lidia, po-

a alguno de la ley o regla o de cualquier obliga-- ción.

drá recibir cualquiera de estos tres homenajes-
a criterio del Juez de Plaza:

- I. Que sus restos sean retirados del ruedo a-
paso lento, por el tiro de mulas.

- II. Que se le dé vuelta al ruedo.

- III. Que se le indulte".

A pesar de que este espectáculo taurino comun-
mente conocido como corrida de toros, se encuentra re-
glamentado, sin embargo, no protege a los animales al
igual que la "Ley de Protección a los Animales para el
Distrito Federal", a excepción de lo contenido en los
artículos 31, fracción II, 44 y 78, fracción III, del
"Reglamento Taurino para el Distrito Federal", ya ante-
riormente mencionados; imponiendo además los requisitos
que deben cumplir todas las personas que intervienen en
dicho espectáculo y en el cual es triste ver que la gen-
te alabe que un animal sea torturado, al dársele una
muerte lenta.

Desafortunadamente, este "Reglamento Taurino --

para el Distrito Federal" como podemos observar va en contra de lo que pretende la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", en virtud, de que en el espectáculo taurino lo que se está ocasionando, es que los toros antes y durante el espectáculo sean maltratados y sobre todo se les ocasione una agonía lenta, y que debemos considerar inhumano.

4.3 EL ANIMAL DE ABASTO.

Por animal de abasto debemos entender que es aquel animal destinado al consumo y que habrá de ser sacrificado en los rastros o establecimientos autorizados para ello.

El "Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de enero de 1950, nos da una definición precisa de lo que es un animal de abasto, de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Las palabras, nombres, términos y frases que se usan en las disposiciones de -- este Reglamento, se entenderán en la siguiente forma:

...1).- "Animal de abasto" o "Animal"; todo --- animal que se destina a su sacrificio, tales como bovinos, ovinos, caprinos, - porcinos, aves, etc....".

Los establecimientos "Tipo Inspección Federal" para el sacrificio de animales, requieren de una autorización para funcionar como tales, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y cumplir con los requisitos establecidos por el "Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne" y los cuales serán inspeccionados y vigilados por Médicos Veterinarios, técnicos y personal oficial adscrito a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en los artículos 3º, 18 y 19 del "Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne" y dicen lo siguiente:

"ARTICULO 3º.- El Ejecutivo Federal, por con--- ducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (actual Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos), autorizará la instalación y - funcionamiento de los Establecimientos y Plantas "Tipo Inspección Federal", a que se refiera el artículo anterior, y se encargará en forma -

exclusiva de ejercer la inspección y vigilancia de los mismos, en los términos de la presente ley y de su reglamento.

"ARTICULO 18.- La Secretaría designará los Médicos Veterinarios, técnicos y personal oficial adscrito, que se encargará de la inspección, -- vigilancia y exacto cumplimiento de lo estipulado en esta ley,..."

"ARTICULO 19.- El responsable, los técnicos y el personal oficial tendrán acceso a cualquier parte del establecimiento dedicado al proceso de elaboración, en todo momento, sean o no horas de trabajo".

Entendiéndose por establecimientos "Tipo Inspección Federal" y cuyas siglas son: "T.I.F.", los que contempla el inciso d), del artículo 1º del Reglamento para la Industrialización de la Carne" ya antes mencionado, los siguientes:

"ARTICULO 1º.- Las palabras, nombres, términos y frases que se usan en las disposiciones de este Reglamento, se entenderán en la siguiente

forma:

...d).- "Establecimiento Tipo Inspección Federal" o "Establecimiento TIF"; aquellos en que de conformidad con las prevenciones de este Reglamento y sujetos a la inspección de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (actual Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos), se sacrificuen, con fines industriales, animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina, porcina, aves o cualquier otra, que se destine al consumo humano, y cuyos cuerpos, partes de los mismos, carne y demás derivados, se empaquen, enlaten, congelen, refrigieren, desequen, curen, frían, ahumen; salen, escabechen o de cualquier otro modo se preparen para el transporte o venta como artículos de comercio en la República o para su exportación".

Sin embargo, los rastros autorizados para el sacrificio de los animales destinados al consumo de la población, se encuentran sujetos a la "Ley Federal de --

Sanidad Animal", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de junio de 1993, los cuales deberán reunir las medidas de sanidad exigidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en base a lo previsto en la fracción II, del artículo 18 de la "Ley Federal de Sanidad Animal" y el cual a la letra dice lo siguiente:

"ARTICULO 18.- La Secretaría expedirá normas -- oficiales que establezcan las características y especificaciones zoonosanitarias que deberán reunir y conforme a las cuales deberán operar los siguientes establecimientos:

...II. Los destinados al sacrificio de animales...".

Además el "Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne", contempla la importancia de que los Médicos Veterinarios, inspeccionen a los animales que han de ser sacrificados con un mínimo de 24 horas de anticipación al sacrificio, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento antes mencionado y que dice lo siguiente:

"ARTICULO 28.- Con veinticuatro horas de anticipación a su sacrificio, el Médico Veterinario practicará un examen o inspección en pie, de -- todos aquellos animales que el establecimiento vaya a utilizar".

Tanto los rastros como los establecimientos "Tipo Inspección Federal", deberán dar un trato humanitario a los animales destinados al consumo de la población y además emplear las técnicas de sacrificio que consideren más adecuadas, evitando desde luego una muerte lenta a dichos animales, es decir, que los rastros y establecimientos "Tipo Inspección Federal", deben hacer uso de las técnicas adecuadas para sacrificar a los animales destinados al consumo, evitándoles por todos los medios el sufrimiento menos posible, ya que bastante sufren con el tratamiento que se les da desde su transportación hasta que llegan a su destino.

La "Ley Federal de Sanidad Animal", ha dedicado un capítulo en especial respecto al trato que deben recibir los animales de abasto y la importancia que tiene la aplicación de las técnicas para sacrificarlos, titulado: "Del Trato Humanitario, Cuidado Zoonosanitario y Técnicas de Sacrificio", y al cual habrán de sujetarse -

los rastros y los establecimientos de los que ya habíamos hablado anteriormente y dice lo siguiente:

"ARTICULO 17.- La Secretaría expedirá las normas oficiales que establezcan las características y especificaciones zoonosanitarias para:

I. -- El trato humanitario;

II. - El cuidado zoonosanitario para que todo poseedor de animales los inmunice contra -- las enfermedades transmisibles de la especie prevaeciente en la zona, así como le proporcione la alimentación, higiene, - movilización y albergue ventilado necesario, a fin de asegurar su salud; y

III.- Las técnicas de sacrificio de animales".

Por último podemos concluir, que rastros y espectáculos taurinos, van en contra del espíritu de la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", en virtud, de que generalmente no cumplen con lo previsto en las leyes a las que habrán de sujetarse y --

por consiguiente los animales no reciben un trato humanitario.

Ya que por trato humanitario debemos entender como: "las medidas para evitar dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, exhibición, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio".

4.4. LA EUTANASIA.

La eutanasia debe ser llevada a cabo en aquellos animales que se encuentran severamente enfermos, heridos y porque las esperanzas de recuperación son mínimas o no existen; y por consiguiente la consideramos como un medio para poner fin al sufrimiento que padece el animal.

Sin embargo, es importante reafirmar que la eutanasia, no es una solución; y por consiguiente los veterinarios deben buscar por todos los medios posibles, darle al animal la oportunidad de vivir, si es que hay esperanzas de que éste se recupere.

Mientras que el propietario, se encuentra en una situación difícil respecto al momento en que tiene que decidir, si al animal se le debe o no aplicar la eutanasia, dejando por lo general la decisión al médico veterinario, ya que se le considera como la persona más indicada para evaluar si se puede o no salvar al animal.

Pero para tomar una decisión de esta magnitud, se deben analizar las preguntas elaboradas por el Doctor Edney en 1979 y son las siguientes:

"Saber cuando adelantar o cuando retardar el acto final, se requiere de un justo juicio, el cual la experiencia puede desarrollar; y puede ser ayudado con una serie de preguntas simples y justas, en la siguiente forma:

El animal es:

- ¿libre de dolor, sufrimiento o gran incomodidad, el cual ya no puede ser controlado?

- ¿capaz de caminar y equilibrarse razonablemente?

- ¿capaz de comer y tomar por sí sólo, sin mucha dificultad y sin vómito?

- ¿libre de tumores, los cuales causan dolor o seria incomodidad y a juicio es inoperable?

- ¿capaz de orinar y defecar, normalmente, sin dificultad o incontinencias?

- ¿Es el dueño capaz de sobre-llevar física y emocionalmente, sin ayuda médica cualquier situación requerida?

Si la respuesta a alguna de estas preguntas, es "NO" y el tratamiento no tiene ningún resultado, hay una posible justificación para la eutanasia".

Por otra parte, el animal a cierta edad y al igual que el ser humano, al ir envejeciendo, va perdiendo en forma gradual las habilidades del cuerpo, pero esto no quiere decir, que el animal tenga que ser sacrificado, ya que aún reconoce a sus amos, a no ser que sufriera una enfermedad grave.

Algunas de las causas por las que también se aplica la eutanasia, es porque en los antirrábicos se encuentran animales enfermos o bien porque en dicho lugar, se han de sacrificar aquellos animales contemplados conforme al artículo 33 de la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", ya antes mencionado en el capítulo anterior.

Por consiguiente, la aplicación de la eutanasia, se realiza mediante el empleo de los métodos más avanzados y eficientes, con el fin de evitar sufrimiento alguno, no solamente en los animales domésticos sino en todo animal que se encuentre desahuciado.

Las técnicas que se emplean para la aplicación de la eutanasia, son las siguientes:

- Anestesia.

- Pistoleta.

- Aparato Eléctrico.

Dichos métodos como podemos observar se encuen-

tran contemplados por el artículo 26, incisos a), b) y c), de la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", materia de nuestro estudio ya antes mencionado en el capítulo anterior.

Es decir, que la eutanasia es aplicada con el fin de evitar que un animal siga sufriendo, ya que desafortunadamente éste no tiene la más mínima oportunidad de continuar con vida, evitándose una agonía lenta.

En conclusión, podemos afirmar que todo lo anteriormente tratado, es con el fin de regular las relaciones entre el hombre y los animales, de la siguiente manera:

Es importante que se subsanen las fallas que contiene la presente "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", para que posteriormente, sea dada a conocer a la población, ya que es importante que se de un trato humanitario a los animales; en virtud, de que el hombre siempre se ha servido de los animales para satisfacer sus necesidades durante muchos años y por lo mismo, el hombre debe tratarlos con respeto y esto únicamente se logrará a través de la concientización de la población.

Por lo tanto hemos de insistir que es importante educar a la población respecto a la necesidad de la protección de la naturaleza incluyendo desde luego a los animales; orientación que se podrá dar a través de los medios de comunicación y de la educación impartida en las escuelas; ya que el hombre no se encuentra ajeno a una situación que a todos nos atañe, con fundamento en el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya antes mencionado.

Tanto el gobierno como las asociaciones protectoras, se encuentran sumamente interesados en proteger no sólo a los animales domésticos, sino también a los animales silvestres y sobre todo los destinados al consumo humano.

De esta manera, los rastros habrán de ser más vigilados por la autoridad correspondiente y por consiguiente, cumplir con lo que exige la ley en cuanto a sus instalaciones y trato hacia los animales; tomando en consideración las últimas reformas que sufrió nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de rastros con fundamento en el artículo 122, fracción IV, inciso g), Constitucional.

Dicha reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 de octubre de 1993, y con lo cual podemos apreciar el interés que tienen nuestros legisladores en materia de protección del medio ambiente, protección ecológica, protección de animales, rastros y abasto.

Otro aspecto muy importante y que no debemos dejar pasar por alto, es el de la experimentación con animales, las cuales han ido disminuyendo; ya que en las escuelas de educación media básica, se pedía a los alumnos la disección de conejo o ranas; las cuales se han ido suprimiendo no en forma generalizada, pero sí en gran parte, mediante el empleo de diagramas; del mismo modo el Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional, ya no emplean animales para investigación científica en forma irracional sino que los emplean ape- gándose a la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal" y al "Reglamento para el trato de los animales utilizados en la investigación y en la enseñanza dentro de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México".

Por último hemos de agregar, que de la triste realidad que viven los animales sujetos al dominio del hombre, no únicamente en el Distrito Federal, sino en todo el Territorio Nacional, ya se está creando una conciencia de respeto hacia los animales de la cual ya habíamos hablado en innumerables ocasiones, con lo que estamos demostrando que nuestra cultura se está desarrollando en forma positiva, no olvidándonos de las palabras de Don Benito Juárez:

"La Protección a los Animales forma parte esencial de la Moral y la Cultura de los Pueblos Civilizados".

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El hombre a través del tiempo ha evolucionado científica, social y culturalmente, sin embargo, éste nunca ha evolucionado en forma aislada, es decir, que de una u otra forma, los animales siempre han intervenido en la vida del hombre.

SEGUNDA.- El hombre es el principal causante del desequilibrio ecológico, debido a su irresponsabilidad, lo cual ha ocasionado la desaparición de muchas especies animales y vegetales, las cuales son cadenas alimenticias que al desaparecer unas u otras, se causa dicho desequilibrio ecológico.

Por ello, en la actualidad son varios los países de entre los cuales, los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran interesados en proteger el medio ambiente que nos rodea, en virtud, de que lo se logre, será el legado que hemos de dejar a las futuras generaciones.

TERCERA.- Desafortunadamente, en nuestro país no se ha creado una conciencia de respeto hacia los seres inferiores, debido a la falta de orientación de como tratarlos, lo que ha ocasionado que éstos sean maltratados y -

abandonados.

Causas por las cuales, se han creado diversas asociaciones protectoras de animales, con el fin de evitar la "crueldad hacia los animales" y principalmente que reciban un "trato humanitario".

CUARTA.- La "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal", fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1981, a pesar de contener errores técnico-jurídicos, procura por todos los medios de que los animales reciban un trato humanitario, evitando el sufrimiento que pudiera ocasionarles.

QUINTA.- Considero necesario, que la Ley materia de nuestro estudio, sea modificada, en virtud, de que debe adecuarse a la realidad que nuestra ciudad vive; por lo cual el Congreso de la Unión, debe hacer las modificaciones pertinentes apegándose a lo que contempla el artículo 122, fracción IV inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA.- La protección del medio ambiente y de los animales, no se encuentran únicamente reglamentados por la "Ley de Protección a los Animales para el Distrito Fede-

ral", sino que también se encuentran reglamentados por diferentes leyes, cuyo objetivo es proteger la salud de los animales y la del hombre.

SEPTIMA.- Desafortunadamente los toros y los animales destinados al consumo, no reciben un trato humanitario y por lo general se encuentran en condiciones insalubres, por lo que considero importante que las autoridades se cercioren de que se de cumplimiento a lo previsto en las leyes a las cuales habrán de sujetarse los rastros y las corridas de toros.

OCTAVA.- El problema de la irresponsabilidad y la falta de conocimiento de como tratar a los animales, radica en la educación.

B I B L I O G R A F I A

- Animales en Peligro. World Wildlife Fund. SALVAT, S.A. Ediciones Arrieta. Pamplona, 1984.
- Ayala, Lolita. Quiero una Mascota. Editorial Selector, S.A. de C.V. México, 1993.
- Barrón De Moral, C. Historia de México. Editorial Porrúa, S.A., 1980.
- Bourliere, Francisco. Colección de la Naturaleza de Time Life. Editorial OFFSET LARIOS, S.A. México, 1976.
- Commission of the European Communities. Directorate-General for Agriculture. Brussels, 18 May, 1992.
- Crawford, Michael. La Vida en el Planeta. Montaner y Simón, S.A., Editores. Barcelona, 1978. Tomos: 15 y 18
- Diccionario Enciclopédico Espasa. 8ª Edición. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1979. Tomos: 4, 7 y 21.
- E. Rollin, Bernard. Animal Rights and Human Morality. Published by Prometheus Books. New York, 1981.

- Ensiminger, M. Eugene. Zootecnia General. 3ª Edición. Editorial "El Ateneo". Buenos Aires, 1980.
- Escriche, Don Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. París, 1852.
- Fiasson, Raymond. Animales-Tratamiento. El hombre contra el animal. Barcelona, Oikos-tau, 1971.
- García-Pelayo y Gross, Ramón. Diccionario Larousse Usual. Editorial LAROUSSE. México, 1974.
- Gibson, Dr. T.E. The Proceedings of the BVA Animal Welfare Foundations'. Sixth Simposium. Entitled: Killing With Kindness (Compassionate Euthanasia). 9 th november 1988.
- Laffont, Roberto. El hombre y el animal. Cien años de vida en común. Plaza y James, S.A., Editores. Barcelona, 1965.
- Memoria de la Primera Reunión Anual del Consejo Nacional de Sanidad Animal. (17-19 de Noviembre de 1992). Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. C.V.

- Rodd, Rosemary. *Biology, Ethics and Animal*. Press-Oxford, 1992.

- Villemont, M. *Enciclopedia del Perro*. Editorial URMO. Bilbao, 1978.

E N T R E V I S T A S

- Asociación Activa para Evitar la Crueldad hacia los Animales, A.C., Dra. García.
- Asilo Liga Defensora de Animales, A.C., Srita. Carolina Cañas.
- Comité Pro-Animal, A.C., Sra. Ita Osorno.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, UNAM. M.V.Z. Aline S. de Aluja.
- Sociedad Nacional de Animales, A.C. Sra. Graciela Sánchez de Guerrero.

D O C U M E N T O S

- Periódico Excelsior, 22 de octubre de 1993.
- Periódico Excelsior, 12 de noviembre de 1993.
- CATS Magazine, Volume 50, Number 8, August 1993.
- TIME Magazine, No. 38. September 18, 1989.
- D.O. de 25 de octubre de 1993.

L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1993.
- Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal, 1981.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental, 1993.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1993.
- Ley Federal de Salud Animal, 1993.
- Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne, 1950.
- Reglamento Taurino para el Distrito Federal, 1987.